Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII | Buenos Aires, miércoles 17 de marzo de 1954 | Número 17.607

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA DIVISION TECNICA DE LA POLICIA FEDERAL

DECRETO Nº 3.334 Buenos Aires, 3 de marzo de 1954

VISTAS estas actuaciones —Expediente 36.430-P-1953, agregado al 25.797-P-1946— por las que se solicita la modificación de diversas disposiciones del Reglamento de la División Técnica (R.R.P.F.34) de la Policía Federal, y CONSIDERANDO: Que con el fin de solucionar el problema de espacio existente en las secciones Archivo General y Prontuario de dicha Repartición, se proyecta la substitución del prontuario "cadáver", abierto en ocasión de registrarse una muerte con intervención policial, previa identificación dactiloscópica, por una ficha en la que se sintetizan todos los datos relativos a la persona fallecida, tanto en lo que se refiere al hecho en sí, como los demás obtenidos del prontuario que registre; la ficha decadactilar; las fotografías y recortes de las firmas, siendo signada por el Jefe o Segundo Jefe de la Sección encargada de la depuración; Que no existen inconvenientes legales para proveer en la forma solicitada y con ello se da cumplimiento a lo determinado en el artículo 26 inciso h) del Estatuto de la Policía Federal (R.L.P.F.1), Ley 13.030; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase los números 184, 330, 358 y 362 del Reglamento de la División Técnica (R.R.P.F.34) de la Policía Federal, aprobado por Decreto 15.963 de junio 1º de 1946, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Nº 184. — En los casos en que la solicitud de identificación de cadáveres se haga de acuerdo con la remisión de fichas dactiloscópicas o personal de la sección hubiera tomado impresiones digitales, debe confeccionarse la tarjeta respectiva donde constará la causa del fallecimiento y demás datos que consigne la ficha recibida o que se obtengan del funcionario que corresponda, debiendo entregar la misma a la Sección Prontuarios para su ulterior tramitación.

Nº 330. — Se reciben en esta oficina previo informe de la Sección Identificaciones, pedidos de antecedentes de las distintas comisarías seccionales, cuando no se trate de personas acusadas de delitos. Dichas fichas son informadas en las cajas y una vez transcripto el informe, en las mesas respectivas, se envían a las dependencias antes citadas; las que se encargan de suministrar los antecedentes requeridos. Esta tramitación *tiene siempre el carácter de "urgente", devol*viéndose las fichas dactiloscópicas a la sección referida, bajo recibo en la libreta correspondiente, con expresa mención de la hora y del número de orden de entrada de esa dependencia. Cuando se reciba para su información una tarjeta "cadáver" se procederá a la información patronímica, cruzándose la ficha existente en el archivo con un sello que diga "cadáver", agregándose el número que tenga la tarjeta cadáver.

Nº 358. — Tiene a su cargo el archivo y conservación de los prontuarios pertenecientes a personas registradas en la Policía Federal, cuya custodia le ha sido encomendada a excepción de las Secciones Orden Político, Orden Social y Orden Gremial que tienen archivo propio y los de "rufianes" que son custodiados por la Sección Seguridad Personal, como así también las tarjetas de "cadáveres", cuyos prontuarios han sido incinerados.

Nº 362. — Además de las funciones comunes establecidas en el número 88 del R.R.P.F. 21, le corresponde:

a) Comunicar a las secciones respectivas los números de los prontuarios vacantes a los fines de su oportuna habilitación;
b) Reclamar a las secciones que corresponda, luego de transcurrido un plazo prudencial, los prontuarios que no hubieran sido devueltos;
c) Anotar en los libros de referencia, las refundiciones que deben comunicar las respectivas secciones de acuerdo al número 375 de este reglamento;
d) Llevar el libro indizado de las tarjetas "cadáver" que se confeccionen y efectuar las anotaciones correspondientes en el libro "Registro de la incineración de prontuarios", pertenecientes a personas fallecidas a quienes se les haya confeccionado tarjeta y efectuar la comunicación correspondiente, a la Sección que haya abierto el prontuario incinerado;
e) Con las formalidades legales correspondientes procederá mensualmente a la incineración de los prontuarios de personas a quienes se les haya confeccionado tarjeta "cadáver", por haberse constatado su fallecimiento en la forma indicada; y
f) Recibido la ficha "cadáver" y el prontuario correspondiente, con el informe de las Secciones Indice General e Identificaciones, procederá a la contestación de los antecedentes a la autoridad que los haya requerido, procediendo seguidamente a agregar en las fichas "cadáver" la fotografía y firma recortada y demás datos referentes a la filiación civil del fallecido, efectuando las anotaciones correspondientes en el libro índice "Registro de Cadáveres".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

FIJASE EL MONTO DE PARTICIPACIONES EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DECRETO Nº 2.720 Buenos Aires, 22 de febrero de 1954.

VISTO el presente Expediente Nº 45.105|54 en el que la Dirección General Impositiva informa que durante el cuarto trimestre del año 1953 se ha recaudado m$n. 1.383.831.867,55 en concepto de impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 12.956 (t. o. en 1952) dicha cantidad debe distribuirse en la siguiente forma:

Impuestos	Nación (79 %)	Municipalidad de la C. de Bs. Aires y provincias (21 %)	Total
Réditos	417.606.951.19	111.009.442,71	528.616.393.90
Ventas: Tasa del:			
1,25 % ...	78.465.423.33	20.857.897.37	99.323.320.70
3,00 % ...	188.317.016.04	50.058.953.64	238.375.969.68
3,75 % ...	235.396.270.06	62.573.692.04	297.969.962.10
Ganancias Eventuales .	86.427.189.77	22.974.316.27	109.401.506.04
Benef. Extraordinarios	87.014.324.95	23.130.390.18	110.144.715.13
Total:	1.093.227.175.36	290.604.692.19	1.383.831.867.55

Que el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de la autorización que se le confirió por Decreto Nº 3.015 de fecha 13 de febrero de 1953 ampliado por Decreto Nº 24.710 de fecha 18 de diciembre de 1953 ha distribuído y entregado mensualmente la parte proporcional que sobre la suma de m$n. 290.604.692,19 les correspondió a cada uno de los participantes, previa deducción de diversas sumas en concepto de servicios financieros amortización e intereses de letras por adelantos, etc. y retención para su depósito en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 7.949|49 de la participación de la Comuna local en el producido de la tasa del 3,75 % del impuesto a las ventas; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese en las siguientes sumas la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios por el cuarto trimestre del año 1953, de acuerdo con el detalle que se especifica en las planillas de fojas 8 a 22.

	m$n.
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	59.783.640.09
Provincia de Buenos Aires	91.861.670.72
" " Santa Fe	30.550.780.87
" " Córdoba	20.592.244.76
" " Mendoza	13.930.630.06
" " Entre Ríos	12.347.365.66
" " Tucumán	9.923.003.01
" " San Juan	7.597.809.97
" " Corrientes	7.998.492.72
" " Salta	6.279.278.15
" " Santiago del Estero	6.789.562.90
" " Jujuy	6.676.687.20
" " San Luis	5.172.174.12
" " Catamarca	5.204.074.99
" " La Rioja	5.894.276.96
Total:	290.604.692.19

Art. 2º — Debítese a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias las cantidades que se mencionan a continuación, correspondientes a rebajas sobre sus participaciones por los conceptos que se especifican en las planillas de fojas 8 a 22.

	m$n.
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	13.323.535.67
Provincia de Buenos Aires	6.882.850.35
" " Santa Fe	2.401.124.77
" " Córdoba	3.179.415.14
" " Mendoza	2.272.886.82
" " Entre Ríos	1.042.473.49
" " Tucumán	1.523.874.99
" " San Juan	1.597.161.16
" " Corrientes	1.253.727.86
" " Salta	776.342.73
" " Santiago del Estero	1.808.219.66
" " Jujuy	765.767.76
" " San Luis	—
" " Catamarca	445.509.07
" " La Rioja	525.894.74
Total:	37.795.785.22

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación procederá a acreditar en la cuenta "Producido Ley Nº 13.478 - Participación provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, orden Ministerio de Hacienda" la suma de doce millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional (m$n. 12.872.755.27) a que asciende la participación de dicha municipalidad en los importes recaudados conforme a la referida ley.

Art. 4º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956 (t. o. en 1952) las provincias deberán distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación que les corresponde de acuerdo con el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

Establécese el Peso de los Tubérculos de Papa Para Consumo Interno

RESOLUCION Nº 304. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1954.

VISTO el Expediente MICN. Nº 131.187|54, atento lo informado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), y CONSIDERANDO: Que la producción de papa del presente año agrícola supera con amplitud las necesidades del consumo interno, siendo en consecuencia aconsejable *efectuar una rigu*rosa selección de los tubérculos comercializables, con la finalidad de propender en mérito a la mejor calidad de las partidas, a que los productores obtengan precios remuneradores por el producto; Que en concordancia con ello, es necesario fijar pesos mínimo y máximo a los tubérculos, a fin de organizar la venta en forma homogénea en todo el país; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — A partir del día 15 del corriente, fíjase en ochenta (80) gramos el peso mínimo y en quinientos (500) gramos el peso máximo de los tubérculos de papa (cosecha 1953-1954) que, con destino al consumo se comercialice en todo el país.

2º — Las personas, firmas comerciales o entidades de cualquier nominación o género que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán pasibles de las penalidades fijadas en las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber a los señores Gobernadores de Provincia y Territorios, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Amundarain

NORMAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

DECRETO Nº 1.891. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1954.

VISTO que por Decreto número 18.741 de fecha 25 de noviembre de 1946 se implantó el examen de ingreso para el Ministerio de Hacienda y sus dependencias, sobre las bases de ciertas normas tendientes a efectuar la selección de los candidatos a ocupar cargos en esa Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que es necesario adaptar las disposiciones contenidas en el mencionado pronunciamiento a los principios sustentados en el 2º Plan Quinquenal —Capítulo XXVIII— Racionalización Administrativa; Que corresponde facultar a dicho Departamento a dictar un nuevo régimen sobre la materia que, sin perjuicio de lograr la agilitación necesaria en mérito a una adecuada descentralización funcional, tienda al debido cumplimiento del objetivo señalado, teniendo en cuenta la característica especial de los servicios que cumple el citado Ministerio; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 18.741 del 25 de noviembre de 1946.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Hacienda a establecer en su jurisdicción, un régimen para el ingreso de personal a sus dependencias y reparticiones descentralizadas, en concordancia con lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende.

Amplíase la Tolerancia de Dañado, Verdín y Picado en el Maíz de la Cosecha Ciclo 1952-53

RESOLUCION Nº 850 Buenos Aires, 4 de marzo de 1954

VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires y lo informado por la Dirección General de Laboratorios, y CONSIDERANDO: Que las tolerancias vigentes para "dañado" y "verdín" en el maíz cosecha 1952|53 resultan insuficientes en la actualidad; Que la Resolución Nº 808 en su artículo 4º prevé la posibilidad de que esta Dirección Nacional amplíe la cifra de recibo obligatorio inicial para "picado", de acuerdo a tolerancias estacionales, época y condición de cosechas, a fin de facilitar las entregas; Por ello,

El Director Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Ampliar hasta 8 % la tolerancia de recibo obligatorio de "picado" para el maíz de la cosecha 1952|53.

Art. 2º — El excedente de "picado" sobre la base inicial del 5 %, se rebajará de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 808.

Art. 3º — Aumentar la tolerancia de "dañado" hasta 8 %, incluído 3 % de "verdín", para el maíz de la cosecha 1952|53.

Art. 4º — En los casos de mercadería recibida, los excedentes de "dañado" y "verdín", se rebajarán a razón de 0,50 % y 1 %, respectivamente, por cada porciento o fracción proporcional.

Art. 5º — La presente resolución regirá a partir del 12 del corriente.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Andrés Barcos.

REGLAMENTANSE LAS CONTRATACIONES MENORES DE $ 20.000 EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 24.262. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953.

VISTO que el artículo 48 de la Ley Nº 12.961 y del Decreto Reglamentario Nº 5.201/948 facultan al Poder Ejecutivo a reglamentar para cada jurisdicción las contrataciones menores de veinte mil pesos ($ 20.000 m/n.) moneda nacional a realizarse por licitación privada, concurso de precios o compra directa; la información que antecede, y CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar las facultades conferidas por el Decreto Nº 21.066/951 a la estructura actual del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Que es asimismo indispensable ampliar los márgenes establecidos por el citado Decreto Nº 21.066/951 para la substanciación de las compra-ventas por las autoridades del referido Departamento; Que con ello se tiende a aumentar la celeridad en la tramitación de los expedientes que se refieren a adquisiciones: Por ello, atento la conformidad de la Contaduría General de la Nación obrante a fojas 6 y 9 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Toda compra o venta, así como toda convención sobre trabajos o suministros de especies que realice el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se hará de acuerdo a los procedimientos que se indican a continuación:

1 — **Contratación directa:** Hasta $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional)
2 — **Concursos de precio:** Hasta $ 10 000.— (Diez mil pesos moneda nacional)
3 — **Licitación privada:** Hasta $ 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional)

Art. 2º — Los procedimientos indicados en el artículo anterior serán substanciados, aprobados o adjudicados por las siguientes autoridades:

	Substanciación previa	Aprobación o adjudicación
A — Contratación directa:		
1 — Hasta $ 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Jefes de Servicio en el interior
2 — Hasta $ 3.500.— (Tres mil quinientos pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Delegados Regionales
	Delegados Regionales Directores de Repartición	Directores de Repartición Contador General
	Contador General	Jefe de Suministros y Patrimonial
	Jefe de Suministros y Patrimonial	
3 — Hasta $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Directores Generales
	Delegados Regionales Directores de Repartición Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial Directores Generales Secretario General	Secretario General
B — Concursos de precios:		
1 — Hasta $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Jefes de Servicio en el interior
2 — Hasta $ 7.500.— (Siete mil quinientos pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Delegados Regionales
	Delegados Regionales Directores de Repartición	Directores de Repartición Contador General
	Contador General	Jefe de Suministros y Patrimonial
	Jefe de Suministros y Patrimonial	
3 — Hasta $ 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional)		
	Jefes de Servicio en el interior	Directores Generales
	Delegados Regionales Directores de Repartición Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial Directores Generales Secretario General	Secretario General
C — Licitación privada:		
1 — Hasta $ 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional)		
	Directores Generales	Director General de Administración
	Secretario General Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial	
2 — Hasta $ 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional)		
	Director General de Administración Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial	Ministro de Agricultura y Ganadería

Art. 3º — Las contrataciones directas que sea necesario realizar por montos que no superen los veinte mil pesos ($ 20.000 m/n.) moneda nacional, en los casos de excepción mencionados por el artículo 47 de la Ley Nº 12.961, serán substanciadas, aprobadas o adjudicadas por las autoridades que se indican a continuación:

	Substanciación previa	Aprobación o adjudicación
1 — Hasta $ 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional)		
	Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial Directores Generales Secretario General	Directores Generales Secretario General
2 — Hasta $ 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional)		
	Directores Generales	Director General de Administración
	Secretario General Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial	
3 — Hasta $ 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional)		
	Director General de Administración Contador General Jefe de Suministros y Patrimonial	Ministro de Agricultura y Ganadería

Art. 4º — Los actos a que den lugar las adquisiciones que se efectúen se regirán por las disposiciones del Decreto Nº 36.506/48 reglamentario del artículo 50 de la Ley Nº 12.961. En los concursos de precios se invitará a cotizar como mínimo a tres (3) casas del ramo o en su defecto a todas las existencias en las localidades donde los mismos se lleven a cabo.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 21.066 del 23 de octubre de 1951.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Hogan

FIJASE EL PRESUPUESTO DEL ANEXO I, PRESIDENCIA DE LA NACION PARA 1953

DECRETO Nº 22.396. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953.

VISTO la necesidad de modificar los créditos del presupuesto para 1953 del Anexo 1, Presidencia de la Nación, y atento lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 14.158,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En función de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley número 14.158, fíjase en la suma de sesenta y nueve millones setecientos doce mil trescientos un pesos moneda nacional (m$n. 69.712.301) el presupuesto para 1953 del Anexo 1, Presidencia de la Nación, Capítulo I, Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por la Ley Nº 14.158, y ajustado por los Decretos Nros. 13.429, 678, 3.610, 2.221, 15.138, 16.851 y 20.281 de fechas 19 de diciembre de 1952, 15 de enero, 9 de marzo, 20 de mayo, 14 de agosto, 11 de setiembre y 25 de octubre de 1953, respectivamente, conforme al resumen que se indica a continuación y de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla anexa:

Gastos en Personal	23 525.444
Otros Gastos	51.092.769
Sub-total Anexo 1-I-A:	74.618.213
Economías de inversión	4 905.912
TOTAL ANEXO 1-I-A:	69.712.301

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni

Planilla anexa al artículo 1º
ANEXO 1 — PRESIDENCIA DE LA NACION
Capítulo I — Administración Central
A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Concepto	Gastos en personal	Otros gastos	Total	A deducir economías de inversión	Total
Item 1, Presidencia de la Nación	2.837.544	2.760.800	5.598.344	453.744	5.144.600
Item 2, Subsecretaría de Informaciones	16.783.000	41.036.737	57.818.737 (1)	4.452.168	53.366.569
Item 3, Coordinación de Informaciones de Estado ..	3.905.900	5.832.232	9.738.132	—	9.738.132
Item 4, Control de Estado	—	1.463.000	1.463.000	—	1.463.000
Total Anexo 1-I-A:	23.525.444	51.092.769	74.613.213	4.905.912	69.712.301

(1) — Esta economía no afecta la partida parcial 1 incluida en la partida principal 5 del Inciso 2º (Item 2, Subsecretaría de Informaciones) conforme a lo establecido por el Decreto Nº 16.851 de fecha 11 de setiembre de 1953.

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS DE GRAL. PICO, PROVINCIA EVA PERON

RESOLUCION M. Nº 20 D.N.T. — Buenos Aires, 8|2|54.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Mozos, Cocineros y Anexos" en el Expediente Nº 7.650-52, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan en establecimientos gastronómicos; Que desde el 1º de mayo de 1920 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 - Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respaldan su pedido la Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Mozos, Cocineros y Anexos", con sede en la calle 7 Nº 1337 de la localidad de General Pico, Provincia Eva Perón, con el carácter de sindicato cuyos afiliados se desempeñan en establecimientos gastronómicos, teniendo como zona de actuación la localidad de General Pico, Departamento Maraco, Pcia. Eva Perón.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Mozos, Cocineros y Anexos" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini.

SINDICATO MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS

ESTATUTO

CAPITULO I
Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato, Mozos, Cocineros y Anexos y con domicilio en General Pico, Provincia Eva Perón se constituye con efecto retroactivo al 1º de Mayo de mil novecientos veinte, fecha de su fundación una asociación profesional que agrupa a los obreros del gremio gastronómico.

CAPITULO II
Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Institución son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta Entidad.
b) Peticiar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y puntualidad y el respeto mutuo.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro colectivo; subsidios por enfermedad; servicios mutuales; cooperativas; campos de deportes, etc.
k) Adherir a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y|o de la ley.

CAPITULO III
Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, retenciones voluntarias o resueltas por asamblea.
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos o intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Administrativa asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. A. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamo.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — El ejercicio económico y financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose a los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Movimientos de Asociados, será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia, debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La "Cuota Social" será fijada por asamblea y solo puede ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO IV
Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante con la firma de dos socios, con una antigüedad no menor de dos años, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar Servicio Militar, quedarán exceptuados del pago de la cuota societaria por el tiempo que dure el mismo, teniendo la obligación de señalar ante la C. A., dicha causal por escrito.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y C. A., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
g) Concurrir a todas las asambleas y citaciones de la C. A.

Deja de ser Asociado

Art. 15. — Por renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la Industria o actividades enumeradas en el artículo 1º por más de un año.

a) Toda la renuncia debe estar acondicionada al pago de la última mensualidad.

Las Causas de Expulsión son:

a) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
b) Observar una conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o Sindicato, haber engañado a la Entidad para obtener un beneficio económico, haberla desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
c) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas en casos de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma; las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la C. A. ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 16. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los quince días de notificados reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 18. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la C. A. y denegada ésta, actuar conforme el artículo 16º.

CAPITULO V
De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 20. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Administrativa.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Administrativa estará integrada por once (11) miembros y cuatro (4) suplentes, con los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Cuatro Vocales Titulares.
9) Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 23. — Para ser miembro de la C. A. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero, con 10 años de residencia capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviera más de tres años. La C. A. deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 24. — Los miembros de la C. A., durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La C. A. se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. A., serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario General, y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la C. A., serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la C. A.:

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido prevista por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia, o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar en las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiere.
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   3) Informe Electoral.
   4) Elección de 4 asambleístas para firmar el Acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la C. A., o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día.
k) Postergar hasta en 30 días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de "Asesor Gremial", ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 28. — La C. A., tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C. A., dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la C. A. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días, convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 30. — En caso de renuncias de la C. A., que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme el artículo 16º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la C. A., puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La C. A. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la C. A.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copia de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la C. A. podrán ser suspendidos en sus cargos por falta notoria que afecten a su fama o de la entidad, o por sus actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. A. a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los Miembros de la Comisión Administrativa, del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. A.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. A.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. A. correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos 5º y 6º; así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.
g) Nombrar con acuerdo de C. A. los empleados que estime necesario y las sub-comisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. A. y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. A. y las Asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. A., para su oportuna resolución.

Del Pro-Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General. en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la Institución, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etcétera.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la C. A. dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llenar el Registro de firmas y asistencias en las Asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadass por uno de los vocafes titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques. Memorias. Balances y Estado Económico-Financiero de la Institución.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos, sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. A. firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
d) Manejar, bajo su responsabilidad los fondos de Caja chica. reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. A. y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la C. A.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituída por tres miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 44. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución.

Art. 45. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, Estatutos y Reglamentos por parte de la C. A., así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le correspondan.

Art. 46. — Poner el Vo Bo. u observar los Estados de Caja, Balance, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventarios, etc.

Elevar a la C. A. para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

Solicitar convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo omitiera la C. A. para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la C. D. para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 47. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente, las Extraordinarias, cuando la C. A. lo considere necesario o lo soliciten el (10 o|o) diez por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme al artículo 47º.

Art. 49. — Las Asambleas serán convocadas por un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución, si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con 15 días de anticipación y por medio de comunicaciones remitidas o distribuídas por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confecciona la C. A. o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 51. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados.

En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 52. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 53. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la entidad, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones; y las votaciones se harán por signos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 57. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden que es solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Administrativa y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.
c) De la expulsión o readmisión de asociados.

Art. 61. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatorias de Resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico, y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. A, puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesiten la resolución de la Asamblea Extraordinaria.
g) Los casos previstos por el artículo 31º.

Art. 62. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la C. A, y en ausencia de éstos se nombrará en su seno, un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la C. A., y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesoreros y Protesoreros de la C. A., asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la Presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será reputada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la mayoría simple de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe a reconsideración.

Art. 69. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 70. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 61, excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto; y las cuestiones del punto b), del mismo artículo de los 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la C. A. pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a la F. O. A. I. H. en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — En la Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre de cada dos años se nombrará una comisión electoral, compuesta de cinco miembros los cuales una vez electo se distribuirán los cargos de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario y los demás serán vocales.

Una vez terminado el comicio esta comisión electoral se convertirá en comisión de escrutinio, cesando en sus funciones una vez proclamada la nueva C. A.

Art. 75. — La C. A., y Revisora de Cuentas se elegirán por medio de listas que la C. E. recibirá y que deberán serles presentadas con veinte días de anticipación como mínimo a la fecha asignada para el comicio que se realizará indefectiblemente en el mes de octubre de cada dos años.

a) La C. A. rechazará las listas que le fueran presentadas fuera del plazo correspondiente.
b) Las listas que no sean oficializadas no serán sometidas.
c) La C. E. impugnará las listas, o los compañeros integrantes de ellas que no se hallen en condiciones estatutarias.
d) La C. E., deberá constituir sus autoridades dentro de los diez días posteriores a la fecha de su elección siendo de impostergable necesidad comunicar al gremio el resultado de dicho procedimiento para lo cual será de carácter obligatorio hacer la mención correspondiente en un lugar visible del local social, sin perjuicio de la información periodística de práctica.
e) Asimismo deberá adoptar igual temperamento en lo que se refiere a la cantidad de fiscales titulares y suplentes que podrá nombrar cada grupo proponente de listas por acuerdo al número de mesas receptoras de votos que se estipulen, información que deberá darse a conocer como se detallan precedentemente, la cual habrá de mantenerse para conocimiento de los socios, hasta el día décimo quinto inclusive, posterior a la fecha de elección de la C. E.
f) A partir de esta última fecha los asociados tendrán quince días de tiempo como plazo para la presentación de listas cuyo término final se cumple a las 24 horas del día correspondiente.
g) La última fase preliminar a la fecha de comicio corresponde a la propaganda electoral que podrán desarrollar cada una de las listas presentadas u aceptadas hasta las 48 horas anteriores al mismo. De ninguna manera podrá confundirse durante ese período la norma sensata de las mejores costumbres gremiales, siendo pasible de medidas disciplinarias los compañeros que utilicen como medio de propaganda la calumnia o difamación.

Art. 76. — Las listas deberán integrarse con once candidatos titulares y cuatro suplentes y cinco Revisores de Cuentas, titulares y suplentes. lo cual tendrá que detallarse separadamente, de modo que no exista confusión alguna respecto a la presentación de los mismos.

Los cargos de la C. A. deberán asignarse en cada lista acompañando al nombre y apellido de cada uno de los compañeros titulares propuestos, así como también deberá mencionarse la especialidad de trabajo respectiva, a los efectos de que el gremio conozca con antelación a la fecha de los comicios quienes son los candidatos para cada puesto

a) Los compañeros suplentes de cada lista serán distinguidos correlativamente con la numeración de menor a mayor correspondiente, que partirá desde la signación 1 al 4 inclusive.
b) No podrán hacerse borratinas de ninguna naturaleza debiendo todo compañero asociado que vote, hacerlo por la lista de su preferencia, ya que cada sufragio será acumulado igualmente a cada uno de sus integrantes, anulándose los votos que se hagan con alusiones o tachaduras.
c) De acuerdo al artículo 30 del Decreto 23.852|45, Ley de Asociaciones Profesionales, y aún en los casos de presentación de una sola lista, deberá efectuarse el acto eleccionario.

Art. 77. — Las listas para ser oficializadas, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser presentadas por dos asociados como mínimo, que no figuren como candidatos los que conjuntamente con éstos firmarán la solicitud de oficialización, agregando a la misma sus respectivos números de carnet.
b) Las solicitudes de oficialización. se presentarán por duplicado, debiendo la Comisión Electoral firmar y entregar a los proponentes el duplicado para constancia de éstos.
c) Todo grupo proponente de listas tiene derecho a nombrar tantos fiscales titulares y suplentes como mesas receptoras de votos se estipulen, situación esta que deberá contemplar la C. E., en su primera reunión constitutiva.
d) No se admitirá para el control de las elecciones y del escrutinio apoderados de ninguna lista, situación que alcanza a la vez a los suplentes de fiscales cuando se encontraran actuando los titulares.
e) La C. E. comunicará a todos los socios de cuando han de efectuarse los comicios con una anticipación no menor de 20 días a la fecha del mismo.

Usará para ello de los medios de información a su alcance, quedando así con carácter de obligatoria la mención especial para tales efectos que deberá hacerse en lugar visible del local social de la organización.

f) La C. E., tomará como control general el libro de Registro de Socios de la entidad, y creará además tantos subpadrones como mesas receptoras de votos se necesiten constituir.
g) Un fiscal de cada lista durante la realización del comicio tendrá la obligación y el derecho de firmar los sobres, antes que el socio emita su voto.

Art. 78. — El acto comicial para la renovación de las autoridades de la entidad se hará efectivo en la fecha que señala la C. E., desde las 8 hasta las 24 horas de la misma. El votante será indentificado por medio del carnet sindical. La C. E. y los fiscales que quieran hacerlo estarán autorizados para exigir la documentación que identifique al votante. Este pasará al cuarto oscuro y cerrará en el sobre la lista de su agrado, pasando luego a colocarlo en la urna correspondiente.

Art. 79. — El escrutinio comenzará inmediatamente después de haber expirado la hora fijada para la terminación del comicio.

Art. 80. — En ninguna mesa electoral podrán haber más votos que los inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 81. — Los gastos que se deparen por la impresión de listas, y los que se

(Continúa en la página siguiente)

PERSONERIA GREMIAL A LA UNION REPARTIDORES DE KEROSENE

RESOLUCION M. Nº 7 D.N.T. — Buenos Aires, 20|1|54.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Unión Repartidores de Kerosene de la República Argentina", en el Expediente Nº 82.386|R|48, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como repartidores de kerosene, distribuidores, personal asalariado, a comisión y bonificaciones; Que desde el 5 de setiembre de 1942 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los Capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 - Decreto número 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Unión Repartidores de Kerosene de la República Argentina", con el carácter de sindicato que agrupa al personal que se desempeña como repartidores de kerosene, distribuidores, personal asalariado, a comisión y bonificaciones, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Unión Repartidores de Kerosene de la República Argentina, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

ESTATUTOS

UNION REPARTIDORES DE KEROSENE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la clase trabajadora ha luchado, durante siglos para conquistar los derechos a una vida económica social y culturalmente superior, anulando los privilegios que son permanente causa de explotación, de injusticia y de miseria e instaurando las bases de la justicia social; Que la acción sindical realizada por los trabajadores argentinos, en cumplimiento de tan altas finalidades, ha carecido de una doctrina esencialmente nacional, como tampoco ha contado con las reglas monitoras y el programa claro, terminante y sencillo que sintetice, en forma homogénea, concreta y armoniosa, las aspiraciones de mejoramiento de la masa laboriosa del país; Que la "Declaración de los Dedechos del Trabajador", proclamados por su creador e inspirador, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación Argentina, General Juan D. Perón, el 24 de febrero de 1947, define y condensa, magistralmente, los anhelos eternos del proletariado del mundo, en pos de los cuales ha marchado por las ásperas rutas de la lucha sindical y señala la verdadera doctrina que los trabajadores argentinos deben crear, sobre la base de esos diez derechos fundamentales, cuyos principios y fines tienden a reemplazar normas caducas, a suprimir iniquidades seculares, asegurando el decoro y la felicidad del pueblo productor e imponiendo el concepto de que no existe dignidad superior a la suprema dignidad del trabajo.

Resuelve

Adoptar, como Declaración de Principios, la "Declaración de los Derechos del Trabajador", a fin de que el magnífico Decálogo sea, para los obreros, permanente fuente de inspiración, estímulo en la labor diaria, línea rectora para su conducta gremial, concreción luminosa de sus ideales y meta ansiada de sus luchas reivindicatorias.

I

Derecho a Trabajar

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho a trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

II

Derecho a una Retribución Justa

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesitades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

III

Derecho a la Capacitación

El mejoramiento de la condición humana y la proeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

IV

Derecho a Condiciones Dignas de Trabajo

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

V

Derecho a la Preservación de la Salud

El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

VI

Derecho al Bienestar

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

VII

Derecho a la Seguridad Social

El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución o suspensión, pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

VIII

Derecho a la Protección de la Familia

La protección a la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado, favorecido por la comunidad como medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

IX

Derecho al Mejoramiento Económico

La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

X

Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales

El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo e impedirlo.

CAPITULO I

Denominación y Fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de Unión Repartidores de Kerosene de la República Argentina, figura la entidad, denominada anteriormente Asociación Repartidores de Kerosene, fundada el 5 de septiembre de 1948, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 750 Capital Federal, que agrupa a los repartidores de kerosene, distribuidores, personal asalariado, a comisión y bonificaciones.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidades

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propendrá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción del Orden Nacional.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las Compañías Nacionales y Privadas del Petróleo en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales y de trabajo ante el Estado y la Justicia.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, crear un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontología, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedades y servicios mutuales.
k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones como así se resuelva en Asambleas convocadas al efecto.
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos Nacionales, Ordenanzas Municipales, Provinciales y Nacionales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la modificación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o de la Confederación General del Trabajo.

Art. 3º — Queda prohibida a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras, o de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El Patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponder en virtud de disposiciones legales y acatadas por Asamblea.
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Institución en la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplazen en casos de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen los gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Organización llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de asociados, será sometido a asambleas para su aprobación, debiéndose remitir cada copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La cuota será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad (si es argentino nativo o naturalizado), antigüedad de residencia en el país, (para extranjeros). La solicitud deberá ser presentada por dos socios en actividad y aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes, constar la resolución motivada en el acto.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen, se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, o los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exceptos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten, a la Comisión Directiva sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto es el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad, correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente las cuotas sociales que rigen.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva así como los convenios individuales y colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor, se considerará caso de fuer-

OTORGASE PERSONERIA...

(Viene de la página anterior)

originen por la actuación de la C. E. serán pagados por la organización.

Art. 82. — Todos los socios que se presenten a emitir su voto en el acto del comicio tendrán derecho a hacerlo cuando se encontraren en condiciones estatutarias aunque estuvieran omitidos como inscriptos en el padrón electoral.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la C. A. y Revisores de Cuentas aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votantes en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que caduquen los miembros salientes.

Art. 84. — Los miembros salientes de la C. A. y Revisores de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el respectivo inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. A., el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose la consiguiente acta, así como una información que permita al sucesor su mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 85. — La C. A. cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuota de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 86. — La C. A. nombrará para dirigir la Seccional una Subcomisión con asociados de la jurisdicción que abarque la misma, que durarán dos años en sus puestos. La Subcomisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Prosecretario Seccional, un Tesorero y un Protesorero, dos Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 87. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C. A. y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. A., con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 88. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede Central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede Central.

Art. 89. — En el local de la Seccional deberá fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deban fijarse en la sede Central.

Art. 90. — Los miembros de las Subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente en sus cargos por resolución de la C. A., tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo.

CAPITULO XI

Art. 91. — La C. A. podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la Asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 92. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes como mínimo de los presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad.

En cada oportunidad se concederá a la C. A. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

za mayor, enfermedad u obligaciones de familias.

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.

e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de otros asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 16. — Por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que adquieren el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o Sindicato, haber engañado a la Asociación para obtener un beneficio económico, o haberla desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la armonía y disciplina de la Institución.

c) Ejercicio o actos de violencia en personas o casas en casos de huelgas, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma, las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea.

Art. 17. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la asamblea mediante escrito firmado.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 19. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 20. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Tesorero.
6) Seis Vocales Titulares.
7) Cuatro Vocales Suplentes.
8) Tres Revisores de Cuentas y Fiscalizadores.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos.

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero nacionalizado, con diez (10) años de residencia, capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos (2) años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviera más de tres años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

c) No estar encuadrados en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sección ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria toda vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, el Secretario General, por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el primer vocal titular, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente a otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el Patrimonio Social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Artículo seis (6), efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y espíritu de este Estatuto hayan sido prevista por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

f) Llevar ante la justicia a o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.

g) Elevar a las Asambleas Ordinarias las memorias, Inventario y Balance General conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiere.

h) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en la Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos.

1) Memoria y Balance.
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
3) Informe electoral.
4) Elección de cuatro (4) asambleístas para firmar el Acta.
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.

i) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de asociados no morosos, la petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la Orden del Día.

j) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.

k) Deliberar y resolver con arreglo de este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

l) Designar a un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar funciones de "Asesor Gremial" ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto, en la tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo, no tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta (30) días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar a ello conforme al artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de Memoria, Balance General, e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimiento de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.

c) Copias de las Actas de cada Asamblea.

d) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

e) Copia de la convocatoria a elecciones.

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos, por las faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. — La supresión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se hagan en su descargo.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º como también las Memorias, Balances, Estados de inversión, etc.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las sub-comisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato las correspondencias de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes.

b) Presentar en cada sesión el Acta de las Asambleas o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día.

c) Llenar el registro de firmas y asistencias a las Asambleas.

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra el pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmiendo o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Percibir las mensualidades, controlar la cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. — Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General.

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar los recibos.

De las Obligaciones del Secretariado

Art. 39. — Los componentes del Secretariado que faltasen a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada serán separados automáticamente de sus cargos.

De los Vocales

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales.

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.

b) Formar partes de las Sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizaciones.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituída por tres (3) miembros titulares, que durarán dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 43. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica y financiera de la Institución.

Art. 44. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que correspondan.

Art. 45. — Poner el Visto Bueno u observar los estados de caja, Balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, Inventario, etc.

Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria o informe breve sobre su desempeño.

Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera o en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 y 10 días convoque a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 46. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 20 % de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el Artículo 46º.

Art. 48. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución, si éste existe; colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con quince (15) días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez (10) días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea así como también la orden del día a tratarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. — La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 50. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los socios empadronados. — En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 51. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. — El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco (5) días de anticipación.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones; y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas; en caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare de libre debate.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General y en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarando en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 59. — La Asamblea Ordinaria tratará:

a) Memoria, Inventario y Balance General.

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

c) De la expulsión y readmisión de los asociados.

Art. 60. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y convocatorias de resoluciones.

b) Declaración de paros o de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. — La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice.

c) Unión y función con otra entidad gremial existente o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumento de las cuotas mensuales.

e) Aprobación de convenios colectivos y de trabajo.

f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de las Asambleas Extraordinarias.

g) Los casos previstos por el artículo 31.

Art. 61. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva. — Y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado para presidirla. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y su ausencia se designará por la presidencia un asociado. — Los Secretarios, Tesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 62. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y

levantando la Asamblea una vez concluída la orden del día o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada por una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) miembros.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales, y las tendientes a ser que el Presidente haga respetar la regla de la Asamblea.

Art. 66. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

CAPITULO VIII

De los Elecciones

Art. 67. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de Agosto de cada año por convocatoria de la Comisión Directiva con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, fijándose el día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce (12) horas continuadas,, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, sea por el período completo o para completar el período y su fiscalización y escrutinio estarán a cargo de una comisión escrutadora compuesta de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea. — Cada una de las fracciones con lista oficializada podrá presentar un fiscal si así lo desea.

Art. 68. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeude a la fecha del cierre del empadronamiento más de tres (3) meses.

Art. 69. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas por el artículo 61º y en número de copias suficientes.

Art. 70. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 24º.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta (30) días de anticipación a la Comisión Directiva y propuesta por treinta (30) asociados con más de un año de antigüedad, dos (2) listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los asociados dentro de los siete (7) días corridos puedan verificar su autenticidad.

Art. 72. — Una vez terminado el acto eleccionario la Comisión Escrutadora labrará en Acta de cuando resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las Actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. — Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedentes.

Art. 73. — Los asociados de la Capital Federal depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que así deseen hacerlo. — Debiendo instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio para su uso. — Los asociados de las Seccionales del interior sufragarán en forma secreta y por escrito, a tal efecto la Comisión Directiva proveerá a las seccionales existentes de sobres y listas oficializadas con una anticipación mínima de quince (15) días y teniendo en cuenta la cantidad de socios en condiciones estatutarias de sufragar de acuerdo a los padrones presentados al efecto. — El Secretario General será en cargado responsable de hacer llegar los votos y una copia auténtica de los asociados que han votado en forma secreta con una anticipación de veinticuatro (24) horas al cierre del comicio.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Escrutadora labrándose las actas respectivas.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la quincena subsiguiente.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el Acta pertinente con el correspondiente Inventario General y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivo, etc., labrándose la respectiva Acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 77. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Comisión Escrutadora indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Comisión Escrutadora podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario.

Art. 78. — La primer Comisión Directiva será la que resulte electa en el Congreso constituído después de aprobar los estatutos y su mandato en todos los cargos, en los plazos y formas establecidas por este Estatuto.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional exista un número mínimo de treinta (30) asociados en intereses gremiales que vigilar, y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 80. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una Comisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. La Comisión estará constituída por un Secretario Seccional, un Pro-Secretario Seccional, un Tesorero, un Secretario de Actas, tres Vocales Titulares y dos Suplentes.

Art. 81. — La Comisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Pro-Secretario Seccional.

Art. 82. — Cuando en la Seccional se efectúen las cobranzas de cuotas, éstas serán transferidass en un 30 % a la sede central.

Art. 83. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 84. — Los miembros de las Comisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos cuando el Secretario General de la Sede Central así lo considere necesario.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno

Art. 85. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internas que considere oportuno que deberán ser ap[...]bados por la Asamblea, siempre que [...] importe una modificación a la letra y [...]píritu de los Estatutos.

Art. 86. — Este Estatuto podrá cor[...]girse, ampliarse, o arreglarse por el v[...] de los dos tercios de los presentes en [...] Asamblea convocada al efecto y siemp[...] que no se altere su espíritu y finalid[...] En cada oportunidad se concederá a [...] Comisión Directiva facultad de introdu[...] modificaciones según las sugestion[...] emanadas del Ministerio de Trabajo [...] Previsión.

Art. 87. — La Unión Repartidores [...] Kerosene de la República Argentina [...] podrá disolverse mientras existan vei[...] (20) socios que se comprometan a hac[...] la continuar con regularidad y orden. [...] esto no se lograse, los fondos y bien[...] sociales serán depositados a la orden [...] Ministerio de Justicia e Instrucción P[...]blica de la Nación con cargo de recup[...]ración en cualquier momento dentro [...] un plazo de diez (10) años, si la mis[...] cantidad antedicha de socios se obligar[...] a continuar el desenvolvimiento de la e[...]tidad con su actual denominación y Est[...]tuto.

Nota: El presente Estatuto se publi[...] sin cargo conforme a la Ley Nº 12.921.

SE APRUEBAN MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS F.O.E.T.R.A.

RESOLUCION M. Nº 268 — Bs. As., 22 de diciembre de 1953

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, en el Expediente Nº 338-T-50, y CONSIDERANDO: Que la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley Nº 12.921, con el carácter de Federación, adquiriendo en lo sucesivo el de Sindicato, como surge de los nuevos estatutos presentados; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigente[s].

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a s[us] estatutos sociales por la Federación de Obreros y Emple[a]dos Telefónicos de la República Argentina, en la form[a] obrante de fojas noventa y seis (96) a ciento once (11[1]) inclusive, la que en lo sucesivo actuará con el carácter [de] Sindicato.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Giavarini.

PREAMBULO

La Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, CONSIDERANDO: Que los obreros y empleados telefónicos de la Patria han luchado con un elevado sentimiento y defendido durante décadas su organización sindical para alcanzar el enaltecimiento integral que anula los privilegios y restaura la Justicia Social; Que la fecunda labor cumplida en procura de tan altos fines para asegurar los derechos a una existencia digna y superior en el orden moral; material y espiritual debe ser continuada y robustecida manteniéndonos fieles y unidos en un principio común de solidaridad; Que la Doctrina Peronista magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos señalando el verdadero camino con profundo sentido Nacional, cuya amplia leal aplicación ha de forjar una Patria, Justa, Libre y Soberana; Que los derechos del trabajador a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, la Seguridad Social, la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales tiene por fin el bienestar del Pueblo que labora engrandeciendo la Patria y contribuyendo así a la felicidad de todos; La Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina.

DECLARA:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa guardiana y fiel ejecutora de los altos postulados que alientan la Organización Gremial, inspirada en la Constitución de Perón, por cuanto ésta concreta en su espíritu y en su letra las justas aspiraciones de la clase obrera y constituye la norma insuperable de orientación sindical que ha de brindarnos mejores condiciones de vida y de trabajo; Y exhorta a la masa telefónica de la Patria a mantenerse unidas en el terreno sindical dentro de la F.O.E.T.R.A., de acuerdo al siguiente Estatuto:

ESTATUTO

Título 1º

Artículo 1º — Con la denominación de "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina", que podrá usar precedida o seguida de la sigla "F.O.E.T.R.A.", se constituyó el 20 de abril de 1950 en la ciudad de Buenos Aires, como continuadora y sucesora de la "F.O.E.T.", Federación de Obreros y Empleados Telefónicos, que fué fundada el 26 de junio de 1928, una asociación gremial profesional formada por los obreros y empleados de ambos sexos de las entidades telefónicas de la República Argentina, ya existentes o que se crearen en el futuro, la que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2º — En la actual denominación de "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina" (F.O.E.T.R.A.), se encuentran incluídos todos los Sindicatos, Asociaciones, Federaciones, etc., que formaban la "Federación Obrera de Telecomunicaciones de la República Argentina", (F.O.T.R.A.) y cuya personería gremial le fuera conferida con fecha 24 de agosto de 1946 y bajo el Nº 35, según resolución de la ex-Secretaría de Trabajo y Previsión, actual Ministerio de Trabajo y Previsión.

Título 2º

PROPOSITOS

Art. 3º — Los propósitos de la "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina", son:

1) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales, espirituales y sociales, de todos sus asociados, considerándose de principal importancia lo siguiente:
   a) El mantenimiento, mejoramiento y uniformación de las condiciones legales del trabajo.
   b) La formación de Tribunales de Arbitraje constituídos por representantes del Superior Gobierno, de la Entidad o Entidades en litigio y de la "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina", a fin de estudiar y resolver las divergencias que se produjeran.
2) Propender a la unión entre los socios y que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan los Estatutos y Reglamentos aprobados.
3) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo de economía, de asistencia social y de turismo a cuyo efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, sociedades cooperativas, proveedurías, mutualidades, policlínicos y colonias de vacaciones, de acuerdo con las leyes correspondientes, como también adoptar todas aquellas disposiciones que contribuyan a este fin.
4) Representar a los afiliados en el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social, en la Sección Ley 11.110, serie "B" de acuerdo a lo establecido en el Art. 14º del Decreto 29.176|44 Ley 12.92[1] 46 y demás organismos legales [o] Estatales existentes o que se crea[re]n en el futuro y que demandare[n] esa representación.

Art. 4º — La F.O.E.T.R.A., pro[pen]derá a la realización de sus propó[si]tos mediante la fuerza de la unión or[ganizada], la propaganda continua, [el] desinterés privado de los socios, ejer[ci]endo, para ello, cuantas acciones n[o] contradigan las leyes del país, de acuer[do] a los medios que escojan los Congre[sos] Generales de Delegados.

Art. 5º — Quedan excluídas de F.O.E.T.R.A. todas cuestiones políticas[,] religiosas, o ideológicas, que a juicio de[l] Congreso General de Delegados no con[sul]ten los verdaderos intereses del gre[mio] y de la clase trabajadora del país.

Art. 6º — La "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la Repúbli[ca] Argentina", tendrá su domicilio lega[l] en la Capital de la República.

Título 3º

Composición de la Institución

Art. 7º — Los socios serán admitidos por el Consejo Directivo Central previa solicitud escrita y firmada en formularios que les serán facilitados por la F.O.E.T.R.A. y en la que conste la presentación del Delegado de su Sección o especialidad y de la Comisión Administrativa de la Seccional a la que pertenezca. El Consejo Directivo Central podrá rechazar el ingreso de un nuevo socio, dando cuenta de lo dispuesto a la Seccional o Delegación, a todo aquel solicitante que a su juicio haya sufrido pena infamante o que haya difamado o injuriado a la Organización o a sus cuerpos representativos o que hubiera adoptado actitudes perjudiciales a los intereses de la F.O.E.T.R.A. Ningún socio podrá hacer uso de los derechos que acuerda este Estatuto sino después de transcurridos y cotizados seis meses (6) desde su ingreso a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina", contándose éstos desde la fecha de su aceptación como socios por el Consejo Directivo Central.

Art. 8º — Todos los socios de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, abonarán una cuota mensual que será fijada por el Congreso General de Delegados.

Art. 9º — Para ser miembro de los Cuerpos Directivos de F.O.E.T.R.A, (Consejo Directivo Central), (Comisiones Administrativas) y demás representaciones se requiere:

1) Ser mayor de edad.
2) Una antigüedad de dos (3) años ininterrumpida como socio.

3) Estar incluído dentro de las categorías de los Escalafones reconocidos por el Gremio Telefónico.
4) Ser empleado de tiempo entero.
5) Estar al día con la Caja Social.
6) El empleado de 1|2 tiempo podrá representar a su Sección como Delegado, Sub-Delegado o Colaborador ante F.O.E.T.R.A.

Art. 10. — Constituirán motivos de exclusión:

1) Dejar tres (3) meses sin abonar sus cuotas sociales:
   a) La exclusión por dejar tres meses (3) sin abonar las cuotas se produce automáticamente de acuerdo al fichero general de las Secretarías, sin necesidad de resolución alguna del Consejo Directivo Central.
   b) La circunstancia de que el socio excluído automáticamente, pague sus cuotas atrasadas a quien corresponda, no importa su reingreso; para ser considerado reingresante será menester de una resolución del Consejo Directivo Central, que así lo decida.
2) La violación del presente Estatuto de las resoluciones de los Congresos, del Consejo Directivo Central, de las Comisiones y Asambleas Seccionales.
3) Cometer una falta grave que, a juicio del Consejo Directivo Central y de la Seccional afecte la buena marcha y la estabilidad de la F. O. E. T. R. A.
4) La intemperancia habitual, la defraudación a la organización y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.
5) La injuria o la difamación de la F.O.E.T.R.A. o de sus Comisiones representativas.

Art. 11. — El socio que quede excluído con arreglo a la prescripción del artículo 10, inc. 1), podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresen por primera vez previo el pago de las cuotas que adeudare al ser dado de baja, sin que ello modifique su condición de nuevo asociado.

Art. 12. — Quedan eximidos del pago de cuota sin pérdida de derechos los socios que sufran suspensiones temporarias mayores de un (1) mes por falta de trabajo, enfermos que no perciban sueldo; y los conscriptos, por el tiempo que dure esas situaciones, debiendo para tales efectos dar los interesados cuenta de ellas, a la Secretaría de la respectiva Seccional.

Art. 13. — Todo socio que se retirara voluntariamente de F.O.E.T.R.A. o sea excluído de acuerdo al artículo 10, perderá todo derecho a los bienes de la misma y a la protección que acuerda el presente Estatuto.

Art. 14. — La F.O.E.T.R.A debe acordar protección a cada uno de los socios en sus relaciones con todas las Entidades Telefónicas del país.

Art. 15. — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto del presente estatuto a propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de F.O.E.T.R.A., rechazando toda idea de asumir actitudes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo Central de cualquier caso que en tal sentido supiera, a fin de que éste pueda tomar medidas al respecto. De acuerdo con estas obligaciones todo socio deberá buscar justicias a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieren y cometieren actos de hostilidad contra la F.O.E.T.R.A., serán juzgados por el Consejo Directivo Central de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 16. — El capital de la F.O.E.T.R.A., lo compone:

1) Las propiedades y demás bienes sociales de todos los organismos, que constituían la "Federación Obrera de Telecomunicaciones de la República Argentina" F.O.T.R.A.).
2) La cuota mensual que abona cada asociado.
3) Los intereses del Capital.
4) Las donaciones, legados y demás beneficios obtenidos, por actos lícitos.

Art. 17. — Los fondos sociales serán depositados en forma más provechosa en los Bancos que designe el Consejo Directivo Central, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Presidente, Secretario, Tesorero y dos miembros del Consejo Directivo Central designado por el mismo. La suma que para Gastos Generales estime necesaria el Consejo Directivo Central, será depositada en cuenta corriente a la orden conjunta del Presidente, Secretario, Tesorero y dos miembros del Consejo Directivo Central, estipulándose que podrán efectuarse retiros con la firma de dos (2) de los miembros designados como depositarios de dicha cuenta.

Art. 18. — La F.O.E.T.R.A., estará regida por un Consejo Directivo Central nombrado de su seno y compuesto de diez y nueve (19) miembros titulares y seis (6) suplentes, en la siguiente forma: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas, 12 Vocales Titulares, 6 Vocales Suplentes.

1) La Mesa Directiva del Consejo Directivo Central, estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero.

Art. 19. — El Consejo Directivo Central tendrá su residencia en la Capital Federal.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Central:

1) La Dirección y representación general de la F.O.E.T.R.A., cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, reglamentos y acuerdos tomados por el Congreso General de Delegados.
2) Tratar y resolver en todas las situaciones elevadas por las Comisiones Administrativas Seccionales.
3) Nombrar los miembros integrantes de la Comisión Central de Reclamaciones, Interpretación y aplicación, Junta de Calificaciones y sus representantes ante el Cómite Central Confederal de la Confederación General del Trabajo. Debiendo ser integrados cada uno de éstos por lo menos por un miembro de dicho Cuerpo.
4) Nombrar las Sub-Comisiones que se consideren necesarias para la buena marcha de F.O.E.T.R.A.
5) Celebrar bimestralmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo exijan.
6) Intervenir las Seccionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54.
7) Administrar todos los bienes y negocios de la F.O.E.T.R.A., firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la F.O.E.T.R.A., autorizar compras menores necesarias para la administración y marcha de la F.O.E.T.R.A., hacer innovaciones, realizar operaciones bancarias y de cambios, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, conferir o revocar poderes especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicción, cancelar obligaciones.
8) Adquirir el dominio de todas las clases de bienes, inmuebles, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, remisiones o quitas de deudas, hipotecas o cualesquieras otras obligaciones que redunden en beneficio económico de F.O.E.T.R.A.
9) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingresar a F.O.E.T.R.A., de acuerdo con el artículo 7º.
10) Nombrar y suspender los empleados a sueldo, autorizar pagos y gastos que exija la buena marcha de la F.O.E.T.R.A. y que están autorizados por el presente Estatuto.
11) Tomar medidas y disposiciones que concuerden con los fines de la F.O.E.T.R.A. en los casos no previstos en el Estatuto con cargo dar cuenta al Congreso General de Delegados.
12) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo malverse los fondos de F.O.E.T.R.A.
13) Presentar al Congreso General de Delegados un informe detallado de su administración, acompañado de un estado general en los ingresos y egresos de los fondos del activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas de la F.O.E.T.R.A., y una memoria de su actuación en la que se detallarán los trabajos realizados y a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las Seccionales con un mes de anticipación por lo menos, a la fecha en que deberá efectuarse al Congreso General de Delegados.
14) Convocar al Congreso General de Delegados Ordinarios cada año Extraordinario cuando lo creyera conveniente o a petición de la mitad más una de las Seccionales reunidas en sus respectivas Asambleas, en este último caso el Congreso General de Delegados deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días desde el pedido de su realización.
15) Postergar la fecha de la Convocatoria del Congreso General de Delegados Ordinario cuando las necesidades sociales así lo exigieren, dando cuenta a las Seccionales de esa resolución y de las causas que la motivaron, pero en ningún caso esta postergación podrá exceder del año calendario en que el Congreso debiera realizarse.
16) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieren.
17) Requerir el voto general o parcial entre los asociados cuando asuntos de suma necesidad o importancia lo requieran.

Art. 21. — El Consejo Directivo Central, podrá apercibir, suspender o excluir de la F.O.E.T.R.A, a todo socio que por mala conducta se hiciera acreedor a ello.

Art. 22. — El socio apercibido, suspendido o excluído tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo, para lo cual deberá presentar su pedido por escrito ante el Consejo Directivo Central, ante de los treinta (30) días de haber sido notificado de la medida.

Art. 23. — Las resoluciones del Consejo Directivo Central serán tomadas por mayoría de votos y sus resoluciones serán válidas con diez (10) miembros en la primera y segunda convocatoria y con siete (7) en la tercera.

Art. 24. — Para que se pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 25. — Los miembros del Consejo Directivo Central que, debidamente convocados faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas sin causa justificadas, serán declarados cesantes a su cargo, debiendo procederse a su reemplazo de acuerdo al artículo 26.

Art. 26. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, ausencia o renuncia de un miembro del Consejo Directivo Central o Comisión Administrativa será llenada hasta la terminación de su mandato por el vocal que éste designe, debiéndose nombrar al reemplazante en la primera reunión tratándose simúltaneamente la baja y la designación del nuevo miembro.

Art. 27. — Las resoluciones del Consejo Directivo Central, tendrán apelación ante el Congreso General de Delegados, cuando ellas fuesen tomadas contra disposiciones estatutarias.

Art. 28. — El Consejo Directivo Central durará en sus funciones, cuatro años (4) renovándose por mitades cada dos años (2), debiendo ser excluídos del sorteo para esta renovación el Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Título 4º

Atribuciones y deberes de los Miembros del Consejo Directivo Central

DEL PRESIDENTE

Art. 29.

1) Representar a la F.O.E.T.R.A., en todas sus funciones externas e internas.
2) Presidir los Congresos Generales de Delegados y las reuniones del Consejo Directivo Central y dirigir sus debates.
3) Firmar las actas del Congreso General de Delegados, y las del Consejo Directivo Central, los balances y en general todas las comunicaciones del Consejo Directivo Central y documentos de F.O.E.T.R.A.
4) Autorizar el pago de los gastos ordinarios del Consejo Directivo Central de la F.O.E.T.R.A.
5) Resolver en los casos urgentes conjuntamente con el Vice Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero que componen la Mesa Directiva del Consejo Directivo Central, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el mismo, al que deberá dar cuenta de lo actuado en la primera reunión.
6) Someter a la consideración del Consejo Directivo Central o Congreso General de Delegados los acuerdos y determinaciones tomadas y que hubieran ofrecido dificultad en su ejecución o fueran contrarios a resoluciones anteriores, según el cuerpo donde los mismos se hubieran originado.
7) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

Art. 30. — El Presidente es el representante legal de la F. O. E. T. R. A., como tal tiene derechos de intervención en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no salgan de lo límites que marca el presente Estatuto.

Art. 31. — El Vicepresidente colaborará en las tareas del Presidente y lo reemplazará en los casos de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

Art. 32. — En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las reuniones del Consejo Directivo Central serán presididas por el vocal que éste designe.

DEL SECRETARIO

Art. 33. —

1) Tener a su cargo la correspondencia social; refrendar todo documento que firme el Presidente y Tesorero.
2) Hacer las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo Central y Congreso General de Delegados.
3) Llevar los siguientes libros:
   1 Copiador de correspondencia.
   1 Libro de Matrícula y Registro de Socios, en el que constará el nombre y apellido de cada socio, domicilio y profesión.
   1 Libro para todas las resoluciones del Consejo Directivo Central y Congresos Generales, tendientes a aclarar o reglamentar cualquier disposición de los Estatutos, o aquellas que fueran necesarias al buen desempeño de sus funciones.
4) Firmar toda orden y libramientos contra la Tesorería que haya sido autorizada por el Presidente.

Art. 34. — El Prosecretario colaborará en las tareas del Secretario y lo reemplazará en los casos de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

DEL TESORERO

Art. 35:

1) El Tesorero es el depositario de los fondos de la F. O. E. T. R. A.
2) Llevar en el mayor orden y exactitud la contabilidad de F. O. E. T. R. A. y presentar bimestralmente un balance de Caja al Consejo Directivo Central.
3) Recibir el aporte de las cuotas sociales y toda otra cantidad que ingrese a beneficio de la F. O. E. T. R. A., firmando los recibos correspondientes.
4) Remitir mensualmente el aporte correspondiente a las Seccionales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45, inciso 2.
5) Firmar los balances.
6) Establecer un sistema uniforme de contabilidad para las Comisiones Directivas Seccionales y Delegaciones.
7) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º.
8) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos y las escrituras de las propiedades sociales.

Art. 36. — El Protesorero colaborará en las tareas del Tesorero, a quien reemplazará en caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 37. — Redactar las actas del Consejo Directivo Central y Congreso General de Delegados ,tiene a su cargo lo siguiente: 1 Libro de Actas del Consejo Directivo Central y otro del Congreso General de Delegados.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 38. — Para la revisión y control de la contabilidad de F. O. E. T. R. A., funcionará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, la que será designada por Congreso General de Delegados.

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas estará encargada de la revisión de los balances, cuentas generales y movimiento de caja refrendando los mismos. La Tesorería y Secretaría facilitarán en cualquier momento que se le soliciten los datos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 40. — Los componentes de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en su mandato dos (2) años y las vacantes que se produzcan por renuncia, incapacidad o fallecimiento serán llenadas por los suplentes.

DE LA JUNTA CONSULTIVA

Art. 41. — Formarán la Junta Consultiva los Presidentes de todas las Seccionales. Sus funciones no son permanentes y sólo se reunirán conjuntamente con el Consejo Directivo Central, cuando éste juzgue necesario consultar la opinión de las Seccionales sobre determinados asuntos de importancia y urgencia.

TITULO 5º

DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS

Seccionales

Art. 42. — El Consejo Directivo Central estará representado en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Administrativas, compuestas por once (11) miembros titulares y tres (3) suplentes, en la siguiente forma:

1 Presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 prosecretario, y tesorero, 1 protesorero, 1 secretario de actas, 4 vocales titulares, 3 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas titulares, 3 revisores de cuentas suplentes.

Art. 43. — Las funciones y atribuciones de los miembros de las Comisiones Administrativas Seccionales en el orden local, son similares a las fijadas, para los miembros del Consejo Directivo Central.

Art. 44. — Las Comisiones Administrativas Seccionales serán legalizadas por el Consejo Directivo Central, de acuerdo con el voto directo de los asociados, realizados en sus Seccionales respectivas. Durarán en sus funciones cuatro años (4), renovándose por mitades cada dos (2) años debiendo ser excluídos del sorteo para esta renovación el Presidente, el Secretario y el Tesorero pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 45. — Las Comisiones Administrativas Seccionales dependen directamente del Consejo Directivo Central, sus atribuciones y deberes son:

1) Recibir el aporte de la cuota mensual de los asociados, como así también cualquier otro importe que dispusiera el Consejo Directivo Central.
2) Toda Seccional tendrá que contribuir al fondo de la F. O. E. T. R. A. de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta	400	socios el 20 %	..	..	
..	800	,,	el 30 %	..	..
..	1200	..	el 40 %	..	..
Más de	1200	,,	el 50 %	..	..

3) Las Comisiones Administrativas Seccionales quedan facultadas para transferir fondos a su cargo al Consejo Directivo Central.
4) Transmitir y hacer efectivas las disposiciones del Consejo Directivo Central y servir de intermedio entre éste y los socios para todas las comunicaciones que se produjeran por cualquier motivo.
5) Convocar a elecciones y asambleas de acuerdo a lo dispuesto por él presente Estatuto.
6) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y acuerdos tomados por el Consejo Directivo Central y Congresos.
7) Levantar una información fiel y exacta de todo inconveniente que acaeciere en la Seccional y acordar en primer término las medidas a tomar con cargo de dar cuenta inmediata al Consejo Directivo Central y a la Primera Asamblea Seccional.
8) Nombrar los miembros integrantes de la Comisión Local de Reclamos y demás Representantes que le correspondieran, de los designados para la Comisión Local, por lo menos uno (1) debe ser de la Comisión Administratvia Seccional.
9) Nombrar las Subcomisiones que consideren necesarias para la buena marcha de la Seccional.
10) Las Seccionales no pueden arrogarse la representación de F. O. E. T. R. A., ni realizar actos que comprometan la situación y estabilidad de la misma sin autorización previa del Consejo Directivo Central, debiendo limitar sus funciones representativas a las gestiones ante los Jefes Locales de los distintos Departamentos de cuya realización deberá informar el Consejo Directivo Central. Las gestiones correspondientes ante el Ministerio, la Dirección General o las Direcciones Departamentales deberán ser trasladadas al Consejo Directivo Central para los efectos a que hubiere lugar. Sin embargo las Seccionales podrán extender sus gestiones ante las distintas dependencias del Gobierno Provincial o Territorial previa consulta y autorización del Consejo Directivo Central.

Art. 46. — Las Comisiones Administrativas Seccionales deberán sesionar semanalmente, o más frecuentemente si la buena marcha de la Seccional así lo requiere. Para las reuniones se ajustarán a las mismas disposiciones establecidas para el Consejo Directivo Central, debiendo enviar copia de las actas de todas las reuniones a dicho cuerpo.

Art. 17. — En las localidades o núcleos telefónicos donde no existieran Seccionales el Consejo Directivo Central, estudiará la forma de organizar a los afiliados en una nueva Seccional o Delegación, según las necesidades.

Art. 48. — Las Asambleas deberán celebrarse cada año o antes si la Comisión Administrativa Seccional lo creyera conveniente. También podrán realizarse Asambleas por Departamentos o especialidades para considerar asuntos que no afecten a toda la Seccional.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. — El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por un Congreso General Extraordinario de Delegados en el que deberán estar representadas las dos terceras partes. Para su reforma será necesario el voto afirmativo de las 2|3 partes de los delegados presentes.

Art. 50. — El Consejo Directivo Central publicará el periódico oficial de la F. O. E. T. R. A. con fines de propaganda, instrucción e información social pudiendo adoptar todas aquellas medidas que crea prudente para costear los gastos de la publicación exceptuando publicaciones consideradas como inmorales o supersticiosas así como las que propagan o anuncian juego de azar.

Art. 51. — Los gastos de alquiler, administración, limpieza, etc., de las Seccionales serán abonadas por la Caja de la Seccional respectiva con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo Central y de acuerdo a la reglamentación que éste dicte, remitiendo antes del 20 de cada mes, el balance respectivo.

Art. 52. — Los socios que pasaran a gozar de la jubilación podrán continuar como socios de la F. O. E. T. R. A., si así lo descaren, pero no estarán amparados por los derechos que este Estatuto acuerda.

Art. 53. — La F.O.E.T.R.A. podrá estar adherida, formar parte de la Central Obrera de la República Argentina (C.G.T.) y mantener relaciones con todas las Organizaciones Obreras del mundo.

Art. 54. — Toda Seccional que no se ajustare al cumplimiento de este Estatuto o desacatara las resoluciones dictadas, o violara las normas de disciplina societaria atentando al normal desarrollo de la organización, podrá ser intervenida por el Consejo Directivo Central a los efectos de su organización y correcto funcionamiento.

Art. 55. — Lo que acredita al socio en carácter de tal es la presentación de su carnet social y las cotizaciones al día con la Caja Social.

Art. 56. — Este Estatuto tiene por objeto facilitar la marcha social y en ningún caso obstaculizarla. Tal espíritu tendrán presente los encargados de su aplicación.

Art. 57. — La F.O.E.T.R.A. sostendrá una oficina jurídica para facilitar los trámites de los asociados ante la Sección Ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del País, Reparticiones Públicas en general, etc., la que será dirigida por el Consejo Directivo Central y sus servicios estarán sujetos a la reglamentación que éste dicte.

Art. 58. — Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de miembro del Consejo Directivo Central con el Delegado al Congreso General de Delegados.

Art. 59. — Cada cuerpo electivo, será Juez de sus propios miembros.

TITULO 6º

DE LAS ELECCIONES

Art. 60. — Para poder ejercer el derecho del voto se requiere:

1) Ser mayor de 18 años de edad.
2) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como socio y estar al día con Tesorería.
3) Reuniendo al mismo tiempo las condiciones exigidas por el presente Estatuto.

Art. 61. — Las elecciones de miembros para las Comisiones Administrativas Seccionales, deben ajustarse al siguiente régimen:

1) La convocatoria a las elecciones se efectuarán por intermedio de la Comisión Administrativa Seccional en ejercicio con sesenta (60) días de antelación **al acto con** la correspondiente notificación al Consejo Directivo Central y la más amplia difusión.
2) La lista de candidatos serán presentadas por dos (2) apoderados responsables, con cuarenta (40) días de antelación al acto eleccionario, la presentación debe hacerse a la Comisión Administrativa Seccional en original y dos (2) copias en la que debe constar la conformidad de los integrantes, los que avalarán tal situación con su firma y número de asociados.
3) El original de dicha presentación será enviado por intermedio de la Comisión Administrativa al Consejo Directivo Central dentro de los cinco (5) días de su recepción, de parte de los apoderados, pudiendo la Comisión Administrativa acompañar al respecto todos los informes que creyere conveniente.
4) Una copia quedará en custodia de los apoderados, con la certificación de su recepción por parte de la Comisión Administrativa. Dicha certificación consistirá en la colocación de fecha y hora recibida al pie de la misma, con la firma del Presidente y Secretario de la Comisión Administrativa en ejercicio, o en su defecto la de los miembros que los sustituyen estatutariamente.
5) La oficialización de las listas o en su defecto la impugnación de las mismas, serán tratadas en reunión de la Mesa Directiva del Consejo Directivo Central, la que deberá expedirse en un tiempo no mayor de cinco (5) días de la fecha de recepción de la o las listas de candidatos a la Comisión Administrativa en cuestión.
6) La oficialización de las listas será comunicada a la Comisión Administrativa en original y copia, debiendo esta última ser devuelta al Consejo Directivo, en un tiempo no mayor de cinco (5) días, con la firma de cada uno de los apoderados de las mismas.
7) La dirección y control del acto eleccionario estará a cargo de una Comisión Electoral compuesta de cinco (5) miembros designados a tal efecto por la Comisión Administrativa en ejercicio.
8) El acto eleccionario debe realizarse en la sede de la respectiva Seccional, o en su defecto donde designe la Comisión Administrativa en ejercicio.
9) La Comisión Electoral fijará días, horario y labrará un acta por cada día de elección con todas las constancias necesarios para juzgar de la validez o nulidad de la elección, la que enviará a la Comisión Administrativa Seccional, acompañando las boletas de votos y demás documentación del acto, para su inmediato traslado al Consejo Directivo Central.
10) Podrán votar por correspondencia, sin perjuicio de lo que dispone en el último apartado del presente artículo, los siguientes afiliados:

1º) Los que individualizare a tal efecto el Consejo Directivo Central, en atención a los respectivos lugares u horarios de trabajo. A tal fin se tendrá en cuenta la imposibilidad o la dificultad de trasladarse a las mesas receptoras, o de emitir el voto durante el horario en que estas últimas vayan a estar en funciones.

2º) Los que solicitaren por carta con aviso de retorno dirigida al Consejo Directivo Central, cuya solicitud sólo se tendrá por válida si la carta llegare a destino con 10 días de anticipación por lo menos a la fecha fijada en la Convocatoria para la apertura del acto electoral.

b) El voto por correspondencia estará regido por las normas siguientes:

1) El Consejo Directivo Central remitirá por correo a cada uno de los afiliados que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a), precedente, puedan votar por correspondencia, los elementos siguientes:
2) Un sobre dirigido a la Seccional en que el afiliado debe emitir su voto, cuyo sobre llevará ya, en su anverso, escritos o impresos, el nombre de la Seccional y el lugar de destino, como también ya adherido en debida forma el franqueo postal correspondiente. Otro sobre de menor tamaño que el del anterior, y que será igual a los destinados para que introduzcan en ellos sus votos los afiliados que sufraguen concurriendo a las mesas receptoras.
3) Una tarjeta de individualización con tres espacios en blanco a llenar:
   —El primero con su apellido o apellidos y con su nombre o nombres, los cuales deberán coincidir con los que figuren como tales en su carnet de afiliado;
   —El segundo con el número de su inscripción como afiliado y,
   —El tercero con su firma personal.
4) Un ejemplar de cada una de las boletas para sufragar, correspondientes a las listas de candidatos oficializadas.
5) El afiliado introducirá en el sobre de menor tamaño la lista a favor de la cual quiere emitir su voto, cerrando después dicho sobre cuidadosamente y llenará también los tres claros de la ficha de individualización. Luego introducirá tanto aquel sobre cuanto la ficha de individualización, adentro del sobre de tamaño mayor, y depositará este último en cualquier buzón postal del Ministerio de Comunicaciones.

6º) Con suficiente antelación, el Consejo Directivo Central impartirá instrucciones a las Oficinas de Correos correspondientes a las sedes de las Seccionales, a fin de que las piezas postales mencionadas en el inciso precedente sean mantenidas a disposición de las respectivas Juntas Electorales.

7º) Llegado el penúltimo día hábil comprendido en el lapso fijado por el Consejo Directivo Central para la celebración del acto eleccionario, cada Junta Electoral retirará de la respectiva oficina de Correos los sobres correspondientes a los votos emitidos por correspondencia y los trasladará a la sede de la Seccional. Ya en esta última, procederá a abrir los sobres externos y verificar, tocante al contenido de cada uno si la firma obrante en la ficha

de individualización coincide con la que figura en la correlativa ficha oficial de afiliación existente en poder de la Seccional. Cuando no coincidiere, procederá sin más trámites a la anulación del sufragio, incinerando el sobre menor sin abrirlo. Cuando coincidiere, tendrá el sufragio por válido. Concluída la antedicha verificación, la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar el número de sobres mayores que recibió del Correo y el número de sobres menores que procedió a incinerar, como también los nombres y apellidos que figuran en la ficha de individualización venidos con los votos que fueron anulados e incinerados.

Se tendrán por nulos los sobres que no contuvieren la ficha de individualización, como también todos los que la Oficina de Correos no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento de concurrir ésta a retirarlos. Los sobres correspondientes a los sufragios tenidos por válidos, cada uno con su correlativa ficha de individualización, serán entregados por la Junta Electoral a las respectivas Mesas Receptoras. En estas últimas, cada sobre será firmado por el Presidente (o por quien haga sus veces) y, si así lo quisieran también, por los Fiscales, e introducida por ellos en la urna, haciéndose constar asimismo en el padrón de la Mesa que el afiliado respectivo emitió su voto. Las Mesas Receptoras, con intervención de la Junta Electoral, procederán a anular e incinerar los votos por correspondencia pertenecientes a afiliados que ya hubiesen sufragado mediante asistencia personal al comicio, haciéndolo constar en el acta; y asimismo negarán el acceso al comicio a los afiliados cuyos votos llegados por correspondencia ya hubiesen sido introducidos en la urna.

8) Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar veedores especiales para la completa fiscalización del cometido que en el inciso anterior se confía a las Juntas Electorales. A tales veedores les asistirá el derecho a presenciar la recepción de los sobres por la Junta Electoral en la Oficina de Correos; el de vigilar el transporte de los sobres a la sede de la Seccional: el de controlar el cotejo de las firmas y el de suscribir el acta labrada por la Junta Electoral, si desearen hacerlo. C) En virtud de lo previsto en el inciso 4º del apartado B) de este artículo, a ninguno de los afiliados contemplados en el apartado A, mientras su voto por correspondencia no haya sido introducido en la urna respectiva, le podrá ser desconocido el derecho de sufragar personalmente mediante su concurrencia al comicio.

9) Ajustándose al presente título, serán elegidos Comisión Administrativa Seccional y Delegados de la misma al Congreso General de Delegados.

Art. 62. — El Consejo Directivo podrá fiscalizar directamente los actos eleccionarios en las Comisiones Administrativas Seccionales, nombrando de su seno para tal efecto a los ...res que considerase necesario.

TITULO 7º

DE LOS CONGRESOS

Art. 63. — El Congreso General de Delegados es la Asamblea Soberana de F.O.E.T.R.A. Sus resoluciones son obligatorias siempre que haya sido convocado de acuerdo a lo estatuído e intervenga en él la mitad más uno de los Delegados. Los Congresos son ordinarios y extraordinarios, teniendo lugar los primeros cada año en el mes de marzo, y los segundos cuando el Consejo Directivo Central lo estime conveniente o lo soliciten la mitad más una de las Seccionales que estén al día con la Tesorería Central.

Art. 64. — Los Congresos Ordinarios Tendrán Por Objeto:

1) Deliberar sobre el orden del día y las proposiciones de las Seccionales remitidas al Consejo Directivo Central con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho Congreso.
2) Considerar la memoria, balance e inventario de F.O.E.T.R.A.
3) Designar de su seno el Consejo Directivo Central y los suplentes.

Art. 65. — Los Congresos Extraordinarios sólo podrán tratar las cuestiones que motivaron su convocatoria.

Art. 66. — Las resoluciones de los Congresos serán válidas cuando hayan sido adoptadas por la mayoría.

Art. 67. — Forman el Congreso General de Delegados, los Delegados electos por voto directo y secreto en las distintas Seccionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61º.

El mandato de los delegados tendrá una duración de dos (2) años. En ningún caso el número de Delegados Congresales de una Seccional cualquiera, fuere el número de afiliados con que tal Seccional contare, podrá exceder del 60 % del número de Delegados Congresales que, todas las demás en conjunto, enviaren al Congreso. Empero, si tal 60 % significare un número y fracción, se asignará un Delegado mas por tal fracción, siempre que ella excediere de 0.5, es decir, de un medio.

En caso de acefalía, vacante o aumento numérico de cotizantes, la Comisión Administrativa Seccional, podrá designar el Delegado al Congreso General de Delegados.

Art. 68. — El Congreso, luego de considerados los asuntos de orden del día, procederá a elegir de su seno los Delegados para cubrir las vacantes dejadas por los miembros del Consejo Directivo Central que terminan su mandato, de acuerdo a lo dispuesto en el último punto del orden del día, a tal fin se procederá de acuerdo con las normas siguientes:

1) Los delegados procederán a proclamar el candidato, de acuerdo al orden dispuesto en el orden del día, para ser considerado un candidato como tal, debe ser propuesto por un delegado.
2) Los candidatos serán propuestos en forma individual y correlativamente de acuerdo a lo indicado en el orden del día.
3) Una vez propuestos los candidatos para la vacante a cubrir, la Presidencia dará a conocer la nómina de los mismos al Congreso.
4) Seguidamente los Delegados emitirán su voto, debiéndose votar separadamente para cada vacante a cubrir, respetándose el turno dispuesto en el orden del día.
5) El Congreso designará de su seno, dos (2) miembros que conjuntamente con el Presidente y Secretario serán los encargados del ordenamiento y fiscalización del acto eleccionario.
6) Cualquier situación que se plantеare durante el acto eleccionario, que a juicio de los miembros encargados de la fiscalización de dicho acto, trabará el desenvolvimiento del mismo o atenderá contra la legitimidad de éste, el Presidente procederá a ponerla inmediatamente en conocimiento del Congreso, el que determinará la conducta o procedimiento a seguir.
7) Terminado el acto eleccionario, la Presidencia labrará un acta en la que firmarán los miembros designados como fiscalizadores.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Art. 69. — Las Asambleas Ordinarias de las Seccionales serán convocadas por la Comisión Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48º del presente Estatuto, teniendo por objeto:

1) Deliberar sobre el orden del día, en la cual incluirán los asuntos y proposiciones elevadas por los Delegados con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización.
2) Considerar los balances e informes presentados por la Comisión Administrativa.
3) Emitir su opinión sobre asuntos de carácter general, que serán elevados al Consejo Directivo Central para su tratamiento e inclusión en el temario del orden del día para el Congreso General de Delegados.
4) Las Asambleas Seccionales Extraordinarias se convocarán por resolución de la Comisión Administrativa, respondiendo a determinación propia, o a pedido fundado del 25 % de los asociados en condiciones estatutarias.
5) La Asamblea Seccional Extraordinaria, no podrá tratar otros asuntos que los que motivaron su convocatoria.

DISOLUCION DE LA F.O.E.T.R.A.

Art. 70. — La disolución de la F.O.E.T.R.A., sólo puede ser resuelta por el voto general de sus asociados y siempre que no existan treinta (30) o más socios que deseen mantenerla, y los casos establecidos en el Código de Comercio. En caso de disolución de la F.O.E.T.R.A. lo bienes de la misma, previa liquidación del activo y pasivo, pasarán en custodia a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, los que serán restituídos en oportunidad de la reorganización legal del gremio. — Juan Víctor Pieri, Secretario C. D. C.

Nota: El presente Estatuto, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

2.541—18|2|54. — Acción Judicial contra el Gob. de la Nación, iniciada por Antonio Pascual Sacco. (Expediente 41.159).

2.602—19|2|54. — Reconócese de legítimo abono la cantidad de $ 216.043,57 a favor de la firma Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. (Expte. letra P. Nº 20.822|52).

2.606—19|2 54. — Orden Complementaria de Pago Integral Anticipada Nº 39. Inclúyese a diversas firmas, en el pago de $ 105.574,80, dispuesto por Dec. Nº 1.940, Art. 4º (Fs. 85|87) (Expte. letra F Nº 40.778|53).

2.812—23|2|54. — Acéptase a partir del 4|6|53, la renuncia interpuesta por el Auxiliar 4º, Secretario Privado, destacado en la Prov. Eva Perón, Israel Roque Bocaccio (M. 2.090.800).

LICITACIONES PUBLICAS

Aprobadas

2.607—19|2|54. — Pública Nº 27, realizada por la Policía Marítima, el 7|12|53 y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 138.482,90. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 56. (Expte. letra P. Nº 2.528|54).

2.610—19|2|54. — Nº 32, realizada por la Dirección Gral. de Administración de Interior el 18|1|54, y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 43.373.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 54. (Expte. letra D. Nº 41.003|53).

2.923—24|2|54. — Nº 4, realizada por la Policía Federal el 20|1|54, y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 2.270.609.— (Expte. letra P. Nº 4.603|54).

POLICIA FEDERAL

2.810—23|2|54. — Conviértese en cesantía la exoneración del ex agente Héctor Carraturo (M. 1.746.845).

2.814—23|2 54. — Concédese 90 días de licencia, a partir del 15|4 54 al Jefe del Gabinete Químico, Dr. Carlos María Insúa y autorízasele para trasladarse a Europa.

2.916—24|2|54. — Autorízase a la Asistente Dental Nº 3.132 del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", Juana María Nélida Rober, para ausentarse por el término de 3 meses en uso de licencia a los Estados Unidos de Norte América.

DECRETOS

POLICIA DE TERRITORIOS

2.543—18|2|54. — Modifícase el Dec. Nº 12.842|53, el que quedará redactado en la siguiente forma: Transfiérese a partir del 1º|8|53 a la Gob. de Misiones, a la categoría de Auxiliar 9º (1|1), a la Auxiliar 8º (1|1) del Registro Nac. de las Personas, Leoncia García de Ríos (Libreta Civ. 6.834.626), y al Auxiliar 9º (1|1) de la Gob. de Misiones, Enrique Crescencio Ballesteros (M. 482.888), a la categoría de Auxiliar 8º (1|1) en el Reg. Nac. de las Personas.

2.811—23|2|54. — Acéptase a partir del 31|10|53, la renuncia interpuesta por el Ayudante Mayor de la Gob. de Neuquén Nieves Canseco (Matrícula 9.735.064).

2.813—23|2|54. — Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente destacado en Misiones, Juan Carlos Dellamea (M. 7.431.277).

2.915—24|2|54. — Establécese que el pase a situación de retiro del agente Marcos León, se considera hecho efectivo a partir del 31|3|49.

POLICIA MARITIMA

2.815—23|2|54. — Acéptase con fecha 19|12|53, la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar Electrotécnico, Pedro Alberto Gorrini (M. 2.309.641).

2.980—25|2|54. — Acéptase con fecha 31|1|54, la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar Guillermo Carlos Thole (M. 4.504.585).

GENDARMERIA NACIONAL

2.914—24|2|54. — Promuévese con fecha 31|12|53, al grado de Comandante (6|1), al 2º Comandante, Julio Antonio Visone (M. 0.290.339).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2.691—22|2|54. — Apruébase la Lic. Privada Nº 2|54, realizada por el Ministerio para la impresión y encuadernación de mil ochocientos ejemplares del Boletín año II - Nº 4, editada por el Gabinete Político Jurídico y apruébase en consecuencia, la adjudicación a favor de la firma Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I., por un total de $ 34.572,00. (Expediente 66|54).

2.692—22|2|54. — Orden de Pago Integral Anticipada Nº 14|54, por la suma de $ 34.572, a favor de la firma Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. (Expte. 66|54).

2.693—22|2|54. — Dase término a la adscripción al Ministerio, del Suboficial Mayor de Comunicaciones Lorenzo Gerónimo Jorge Barry, dispuesta por Decreto Nº 15.726|51.

2.696—22|2|54. — Acéptase en el Ministerio la renuncia de José Luis Masini Calderón (M. 3.338.455).

3.036—25|2|54. — Acéptase en el Ministerio, a partir del 11|2|54, la renuncia de Enrique J. Quiroga (M. 5.131.764).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

3.042—25|2|54. — Justifícase la permanencia en el país del entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Paraguay, Gral. de División Isidro Indalecio Martini, desde el 11|10|52 hasta el 16|11|52.

RENUNCIAS

2.694—22|2|54. — A partir del 1º|1|54, Francisco Benjamín Pezzano Bullo (M. 489.225).

2.695—22|2|54. — Roberto Angel Bruni (M. 79.518).

3.035—25|2|54. — Eduardo Jorge Fernández Sifre (M. 5.109.158).

PROMOCIONES

2.698—22|2|54. — A funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul Gral. de segunda clase, al señor Alfredo Julio Miquco (Matrícula 274.194).

2.699—22|2|54. — A funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul Gral. de Segunda clase, a José Luis Blanco (M. 3.616.678).

2.700—22|2|54. — A funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase, a Baldomero Gregorio de Biedma (Matrícula 402.717).

2.701—22|2|54. — A funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase, a Jorge Peralta Ramos (M. 581.606).

2.702—22|2|54. — A funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, a Horacio Alberto López (M. 3.635.502).

2.831—23|2|54. — A funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul Gral. de segunda clase, a Jorge Pedro Calvo (M. 219.115).

2.952—25|2|54. — A funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul Gral. de segunda clase, al señor Alberto Carlos Mary (Matrícula 253.350).

DESTINOS

2.953—25|2|54. — Al Consulado de la República en Ginebra, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul, Alfredo Maxigaray.

3.037—25|2|54. — Al Consulado de la República en La Coruña, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase, a Gustavo Adolfo Moris.

TERMINO DE MISION

3.038—25|2|54. — La que fuera encomendada por Decreto Nº 1.779, dictada con fecha 30|1|53, al Oficial 9º, Rubens Longarini, para que actúe en carácter de Correo Diplomático.

3.039—25|2|54. — La que fuera encomendada por Decreto Nº 1.777, dictada con fecha 30|1|53, al Auxiliar Principal Atilio Antonio Di Leo.

3.040—25|2|54. — La que fuera encomendada por Decreto Nº 1.776, dictada con fecha 30|1|53, al Auxiliar 2º Arturo Uraga Juárez.

TERMINO DE FUNCIONES

2.949—25|2|54. — En el Ministerio, a las funciones de Fernando Errecart (Mat. 580.443).

3.051—25|2|54. — En el Ministerio, a las funciones de Carlos Alberto Maranesi (M. 1.742.456).

TRASLADOS

2.697—22|2|54. — Establécese que el dispuesto por Decreto Nº 14.431|53, debe considerarse efectuado de la Embajada de la República en Bolivia al Ministerio, en lo referente al funcionario de la categoría "I", José Giachino.

2.703—22|2|54. — Del Ministerio a la Legación de la República en Suiza, al funcionario de la categoría "F", Fernando Luis Máximo Ricciardi.

2.704—22|2|54. — Del Ministerio a la Legación de la República en Suiza, al funcionario de la categoría "G" Jorge Emilio Casal.

2.705—22|2|54. — De la Embajada de la República ante la Organización de los Estados Americanos a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, al funcionario de la categoría "H", Teresa Hortensia Inés Flouret.

2.706—22|2|54. — De la Legación de la República en Suiza al Ministerio al Agregado Obrero, Wenceslao Souza y se da término a las funciones del mismo.

2.832—23|2|54. — Del Consulado de la República en Santiago de Chile al Ministerio, al funcionario de la categoría "G", María Elena Bravo de Legrand.

2.950—25|2|54. — Del Consulado Gral. de la República en Zurich al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Alberto Atilio Maddonni.

2.951—25|2|54. — De la Embajada de la República en Bélgica al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Eugenio César Alemán.

3.041—25|2|54. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.790|52, por el que se trasladaba del Consulado en Paysandú al Consulado Gral. en San Pablo, al funcionario de la categoría "G", Alberto J. Restelli.

3.043—25|2|54. — Del Ministerio a la Embajada de la República en Colombia, al funcionario de la categoría "F", Lucas Alejandro Córdoba.

3.045—25|2|54. — Del Ministerio a la Embajada de la República en Colombia, al funcionario de la categoría "H", Héctor Lavalle.

3.046—25|2|54. — Del Ministerio al Viceconsulado de la República en Alicante, al funcionario de la categoría "I", Ricardo García Moritán.

3.044—25|2|54. — Del consulado de la República en Villazón al Ministerio, al funcionario de la categoría "G", Romualdo Oscar Cadoppi.

Ministerio de Justicia

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

3.185—26|2|54. — Nº 22 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 93.211.50. (Expte. 103.882). Orden de Pago Integral Anticipada número 32.

3.347—3|3|54. — Nº 8 y su adjudicación a "Horario Serantes y Cía., S. R. L.", por $ 128.000. (Expediente 100.712|53). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 42.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízase funcionamiento

3.579—5|3|54. — Mantiénese en todo su vigor el Decreto 15.197|53, por el que se deroga el decreto que autorizó el funcionamiento de Gascarbo, S. A., Industrial y Comercial.

3.466—4|3|54. — Francisco Loffredo Nasti, "Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 21|11|53.

3.467—4|3|54. — Ibarzábal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 30|12|53.

3.468—4|3|54. — Los Alamos de Rosauer, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Comercial, constituída en esta Capital el 15|1|54.

3.469—4|3|54. — Sociedad Anónima, Meryland, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 24|7|53.

3.568—5|3|54. — Cooperativa Agropecuaria del Oeste del Chubut, Limitada, constituída en Esquel, Territorio Nacional del Chubut, con la denominación de "Cooperativa Agropecuaria del Oeste del Chubut", el 16|5|53.

3.564—5|3|54. — Derógase el decreto del 30|11|916, por el que se autorizó a la Sociedad Anónima Extranjera Los Países Bajos, Compañía de Seguros contra Incendio y Sobre la Vida para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones.

3.560—5|3|54. — J. Vázquez Iglesias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 18|5|53.

3.559—5|3|54. — Infa, Sociedad Anónima Comercial, Química, Industrial y Farmacéutica, constituída en esta Capital el 6|7|53.

3.558—5|3|54. — Cooperativa Limitada de Vendedores de Frutas de Buenos Aires, constituída en esta Capital el 18|1|53.

3.578—5|3|54. — Cooperativa de Producción Industrial Textil La Merino Limitada, constituída en esta Capital el 15|8|53.

3.577—5|3|54. — Cooperativa Universitaria de Ingeniería, Presidente Perón, Limitada, constituída en esta Capital con la denominación de "Cooperativa Universitaria Presidente Perón, Limitada", el 19|8|53.

2.210—15|2|54. — Fimsa, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, constituída en esta Capital el 7|12|53.

2.290—16|2|54. — Cabaña "La Chacra", Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, constituída en esta Capital el 2|1|52.

2.424—17|2|54. — "Milkeo", S. A., Ganadera, Agrícola, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 30|10|53.

2.425—17|2|54. — "Molles", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 2|10|53.

2.426—17|2|54. — "Infisa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 25|9|53.

2.427—17|2|54. — "Añatuya", Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 14|9|53.

2.428—17|2|54. — Resper, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 24|12|53.

2.429—17|2|54. — Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, "La Morena", constituída en esta Capital el 23|11|53.

2.430—17|2|54. — "La Unión", Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial, constituída en esta Capital el 29|5|53.

2.431—17|2|54. — "Saicor", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Rural, constituída en esta Capital con la denominación de "Saira", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Rural, Agropecuaria, el 14|10|53.

2.432—17|2|54. — Clarfix, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 28|1|53.

2.433—17|2|54. — Cooperativa "Vesta", de Vivienda Limitada, constituída en esta Capital el 22|8|53.

2.434—17|2|54. — Cooperativa "Buenos Aires", Limitada de Transportadores de Haciendas en Pie, constituída en esta Capital con la denominación de "Sociedad Cooperativa Argentina Limitada de Transportadores de Haciendas en Pie", el 5|5|53.

2.435—17|2|54. — Sucesores de Pedro F. Mosoteguy, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 15|5|53.

2.436—17|2|54. — Rodamientos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital, con la denominación de "Fábrica Argentina de Cojinetes, S. A., Industrial y Comercial", el 25|8|53.

2.437—17|2|54. — "Fima", Cooperativa de Producción Limitada, constituída en esta Capital el 26|10|53.

2.438—17|2|54. — Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos de Sangre Pura de Carrera Limitada, constituída en esta Capital el 30|6|53.

2.439—17|2|54. — "Auca", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria y Comercial, constituída en esta Capital con la denominación de "Auca", Sociedad Anónima, el 3|9|53.

2.440—17|2|54. — "Cañada Marta", Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital, con la denominación de "Cañada Marta, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", el 7|11|52.

2.441—17|2|54. — Protección, Cooperativa de Crédito Limitada, constituída en esta Capital el 5|10|53.

2.442—17|2|54. — "Arco Iris", Cooperativa Química Limitada, constituída en la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires y con domicilio legal en esta Capital, el 29|6|53.

2.443—17|2|54. — Mauricio Altmann, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 27|8|53.

2.444—17|2|54. — Cooperativa "La Colmena", de Provisión y Producción Limitada, constituída en esta Capital el 29|10|53.

2.528—18|2|54. — Cooperativa Lanín, Agrícola, Frutícola y de Consumo Limitada, constituída en la localidad de Contralmirante Cordero, Territorio Nacional de Río Negro, con la denominación de "Cooperativa Lanín de Producción y Consumo Limitada", el 22|9|53.

2.529—18|2|54. — "Industrial Buenos Aires", Cooperativa Ltda., constituída en esta Capital, con la denominación de "Maderara", Buenos Aires, Sociedad Cooperativa Ltda., el 31|7|53.

2.542—18|2|54. — Cooperativa Industrial y de Consumo de Ingeniero Huergo, Limitada, Cº in, Cº, constituída en la localidad de Ingeniero Huergo, Territorio Nacional de Río Negro, con la denominación de Cooperativa "Cº In. Cº", Limitada, el 27|7|53.

3.569—5|3|54. — Cooperativa Azucarera San Javier Limitada, constituída en la localidad de San Javier, (Prov. de Misiones), el 11|11|53.

3.570—5|3|54. — Cooperativa Hortícola Valle Medio Limitada, constituída en la localidad de Luis Beltrán, Territorio Nacional de Río Negro, el 4|7|53.

Concédese personería jurídica

2.895—24|2|54. — Asociación Filatética Porteña (AFIPO), constituída en esta Capital, con la denominación de "Deutscher Briefmarken Sammler Verein", el 28|10|20.

3.567—5|3|54. — Siervas de Jesús de la Caridad, constituída en esta Capital el 15|10|52.

3.566—5|3|54. — Club Social y Deportivo "Cervantes", constituída en esta Capital, con la denominación de "Club Social y Deportivo", "La Papelera Española", el 14|8|43.

3.565—5|3|54. — Derógase el Decreto 9.120|45, por el que se concedió personalidad jurídica a la Asociación Argentina de Trote, constituída en esta Capital el 8|1|45.

3.556—5|3|54. — Cámara Gremial de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora, constituída en Posadas, (Prov. de Misiones), el 23|2|50.

3.557—5|3|54. — Club Cultural Deportivo y Social "Combinados", constituída en esta Capital, el 14|7|41.

3.583—5|3|54. — Derógase el decreto del 8|7|909, por el que se concedió personería jurídica a la Pro-Maestros de Escuela, Asociación Mutualista, constituída en esta Capital, con la denominación de Asociación Pro-Maestros de Escuela, el 7|11|908.

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

2.651—19.2.54. — Club Urquiza, asamblea del 21|7|53.

2.652—19|2|54. — Miglioli Hnos. y Rizzo, S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, asamblea del 28|8|53, la que en lo sucesivo se denominará "Tigal", Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial.

2.653—19|2|54. — Industrias Patagónicas, Sociedad Anónima, Comercial, asamblea del 30|7|53.

2.654—19|2|54. — Cooperativa de Consumo y Créditos del Personal del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Limitada, asamblea del 25|10|52.

2.655—19|2|54. — Sociedad Cooperativa Escolar, Andrés Ferreyra Ltda., asamblea del 30|5|53, la que, en lo sucesivo se denominará, Cooperativa Escolar "Andrés Ferreyra", Limitada.

2.656—19|2|54. — Asociación Odontológica Argentina, asamblea del 27|10|52.

2.658—19|2|54. — La Negra Rey Basadre, Sociedad Anónima, Compañía Frigorífica Argentina, asamblea del 24|11|53.

2.659—19|2|54. — Unifa, Sociedad Anónima, Química e Industrial, asamblea del 31|7|53.

2.660—19|2|54. — Sudamérica y Oriente, Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial e Industrial, asamblea del 17|7|53, la que, en lo sucesivo se denominará Recia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

2.746—22|2|54. — Kasdorf & Compañía, Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y medicinales, asamblea del 30|4|53.

2.896—24|2|54. — Club Argentino de Mujeres, asambleas del 20|11|53 y 22|12|53, la que, en lo sucesivo se denominará Club de Mujeres de la Nueva Argentina.

3.470—4|3|54. — Declárase incorporada al estatuto de la Sociedad Anónima Extranjera "Compagnie D'Assurances Générales sur la Vie", Par abreviatión "La Générales Vié" ["Compañía de Seguros Generales sobre la Vida", por abreviación "La General Vida"), la reforma sancionada por la asamblea celebrada en la ciudad de París, (Francia, el 4|7|52.

3.471—4|3|54. — "Ildo", Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera, Industrial y Comercial, asamblea del 30|4|53.

3.472—4|3|54. — Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Leonard, asamblea del 28|7|53.

3.473—4|3|54. — "Balbi y Bagnardi", Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Ganadera y Agrícola, asamblea del 30|9|53.

3.474—4|3|54. — "La Margarita", Sociedad Agrícola y Ganadera, asambleas del [illegible]|2|50 y 28|8|52.

3.475—4|3|54. — Textiles Argentinos, Wells, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, asamblea del 2|11|53.

3.479—4|3|54. — S.A.I.D.H.Y.A., Sociedad Argentina, Industrial de Hierros y Aceros, Sociedad Anónima, asamblea del 28|10|53.

3.561—5|3|54. — "América", Compañía Promotora, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, asamblea del 8|5|53, la que, en lo sucesivo se denominará Compañía Argentina de Ingeniería, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

3.562—5|3|54. — Tintorería Morón, S. A., Industrial y Comercial, asamblea del 30|10|53.

3.563—5|3|54. — Talleres Metalúrgicos F.A.M.A.G., Sociedad Anónima, asambleas del 24|11|50, 26|12|51, 19|4|52 y 29|8|52.

3.571—5|3|54. — Comercial, Unión Assurance Company Limited, asamblea celebrada en la ciudad de Londres, (Inglaterra), el 18|5|53.

3.572—5|3|54. — Sociedad Rural del Chaco, asamblea celebrada en la localidad de Resistencia, Prov. Presidente Perón, el 16|9|53, la que en lo sucesivo se denominará, Sociedad Rural de Resistencia.

3.573—5|3|54. — Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 8ª de la Policía de la Capital, asamblea del 30|9|53, la que, en lo sucesivo de denominará Asociación Pro Hogar Policial de la Sección 8ª de la Policía Federal.

3.574—5|3|54. — Club Atlético Unión, asamblea celebrada en la localidad de General Pinedo, Prov. Presidente Perón, el 2|3|52.

3.575—5|3|54. — Colegio de Médicos Legistas de la Capital Federal, asamblea del 24|11|53.

3.576—5|3|54. — Asociación Cultural y Deportiva "Adelante", (Vorwaert), asamblea del 29|9|53.

3.580—5|3|54. — Círculo Militar de Suboficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación, asamblea del 18|12|52.

Ministerio de Educación

2.501—18|2|54. — Establécese el día 10|3|54 como vencimiento del plazo de entrega de (70) máquinas de coser que le fueran encomendadas a la firma Trans-Correa-Humberto Holzemer por orden de Provisión número 1.687|53, extendida por la D. G. de Adm. del Ministerio como consecuencia de la Lic. Púb. Nº 75|52 y aprobada por Dec. Nº 21.537|53. (Expediente 6.225|54).

2.502—18|2|54. — Desestímanse las ofertas presentadas en la Lic. Pública Nº 145|53, convocada por la D. G. de Adm. del Ministerio para la contratación de diversos servicios de limpieza, apruébase el presupuesto y su adjudicación a la firma Francisco Panzitta, por un total de $ 25.200.00. Orden de Pago Integral Anticipada Nº24|54.

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE

Secundario. Promociones

2.214—15|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación de las clases del curso escolar 1954, en la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba, dependiente del Ministerio, al cargo de Maestra de Taller a la actual Ayudante de Taller María Isabel Aliaga García de Olmos (L. C. 7.325.565).

2.259—16|2|54. — Al cargo de Director de la Escuela Nac. Nº 230 de la Prov. de Córdoba, al Vicedirector de la Nº 15 del Distrito XVIIº, Omar Edmundo Espoz Saavedra (Matrícula 106.030).

2.413—17|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación de las clases del curso escolar 1954, en la Escuela Profesional de Mujeres de Salta, a un cargo de Maestra de Taller a la actual Ayudante de Taller Lydia Hebe Saravia Bavio (L. C. 1.636.862).

Cesantías

2.226—15|2|54. — Maestra de Grado de la Escuela Normal Mixta de Azul (Bs. As.), María Susana Elizagaray de Moschini (L. C. 3.821.701).

2.227—15|2|54. — Profesora de 6 horas semanales de cátedra (3 hs. de Lógica en 5º año, 1ª div. y 3 hs. de Psicología en 4º año, 1ª div.) en el turno de la noche del Colegio Nac. Nº 11 de la Cap. Fed., Aurora Bernárdez (L. C. 3.348.212).

2.228—15|2|54. — En el cargo de Auxiliar 8º (Tesorero), de que es titular en la Escuela Industrial de Jujuy, Teodoro Teodolindo Vargas (Matrícula 3.975.120).

2.237—15|2|54. — En la Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el cargo de Director 2º a Edmundo Mario Gómez (Matrícula 1.074.624), con anterioridad al 1º|4|53.

2.224—15|2|54. — Acuérdase, a contar desde la iniciación de las clases en el curso escolar 1954, la permuta que de sus respectivos cargos solicita el siguiente personal docente: Elma Mariana Costa de Agudín (L. C. 2.138.741), maestra de grado en la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital y María Teresa Oca de Pasquadibisceglie (L. C. 4.912.482) maestra de grado en la Escuela número 68 de Bs. As.

2.225—15|2|54. — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Dec. Nº 11.985|53, que Amalia Borneana (L. C. 0.360.549), debe considerársela confirmada en la Escuela Nac. de Danzas de la Capital, en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora) y no de Auxiliar 6º (Jefe de Preceptoras), como en aquél se determina.

2.628—19|2|54. — Se hace saber a quienes corresponda con referencia al Dec. Nº 4.596|53 (Reajuste de tareas del personal docente del Colegio Nacional Nº 10 de la Capital) en el que se menciona al profesor Braulio Morales (M. 2.116.534), reajustado —entre otras— como titular de 6 horas semanales de Geología y Mineralogía (2-2-2), que en realidad sólo es titular de 4 horas de esa materia, motivo por el cual debe pasar a dictar en la Escuela Nac. de Comercio Nº 3 de la Capital, 4 horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde; y no como en aquella se mencionara.

2.230—15|2|54. — El Dr. Juan Bautista Scarpa (M. 4.012.629), pasa a desempeñar en la Sec. Comercial Anexa a la Escuela Normal de San Fernando (Bs. As.), 6 horas (2-2-2) semanales de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª, 2ª y 3ª divs. tarde, vacante por aplicación plan 1953; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), de que es titular en la Escuela Nac. de Comercio Nº 3 de la Capital Federal.

2.240—15|2|54. — Déjase sin efecto en la Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional, la designación efectuada por Dec. Nº 24.556|51, en el cargo de Jefe Sección de Taller 2º a favor de Reynaldo Vaquero (M. 4.481.123) y se dan por terminadas las funciones en la misma Repartición, en el cargo de Maestro de Taller 1º; de Pedro Angel Aloiso (Matríc. 23.656) con anterioridad al 2|4|53; de Emilia Augusta Alvarez Betarte de Eines (M. 3.203.392), con anterioridad al 11|5|53; y en el cargo de Profesor 2º; de Víctor Ugo (M. 3.858.068), con anterioridad al 20|5|53.

2.229—15|2|54. — Exonérase al Profesor de 6 horas semanales de Cultura Ciudadana, del turno tarde del Colegio Nac. Nº 1 "Bernardino Rivadavia" de la Capital Federal y Profesor Adjunto Asistente de Lengua y Cultura y Lengua y Literatura Latina, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital, Oscar Enrique Andrieu (M. 0.387.666).

2.263—16|2|54. — Considérase en uso de licencia en la C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente del Ministerio, por el término de 21 días a partir del 24|11|53, al profesor 3º Horacio Constante Cora (M. 1.037.423).

Nombramientos

1.952—11|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del período escolar 1954, en el Colegio Nac. Nº 1 de Rosario (Santa Fe), Profesor de 4 horas (2-2) semanales de dibujo en 2º año 1ª y 3ª divisiones, turno mañana y en la Escuela Normal Nº 3 de la misma ciudad, Profesor de 2 horas semanales de Dibujo en 2º año 2ª división, turno mañana, al Profesor Normal Nac. de Dibujo, Hugo Eugenio Fornells (M. 5.959.630) y se acepta la renuncia presentada por el Profesor de Dibujo de 4 horas semanales turno mañana del Colegio Nac. Nº 1 de Rosario (Santa Fe) y de la Escuela Normal Nº 3 de la misma ciudad, Eugenio Fornells (M. 2.169.970).

2.216—15|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación de las clases del curso escolar 1954, en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja) dependiente del Ministerio, Profesora de 4 horas semanales de Matemáticas en 1er. año 3ª división, turno mañana, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas, María Baudilla Azucena del Valle Juárez de Brizuela (L. C. 0.622.296).

2.219—15|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del curso escolar 1954, en el Liceo Nac. de Señoritas Nº 3 de la Cap. Fed. dependiente del Ministerio, titular de un cargo de Ayudante de Clases Prácticas, a María Raquel Fatalano (M. 1.773.405).

2.220—15|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del curso escolar 1954, en el Colegio Nac. de Córdoba, dependiente del Ministerio, Profesora de 6 horas (3-3) semanales de Francés en 2º año 7ª división y 3er. año 6ª división, a la Profesora Universitaria en Francés, Lelia Beatriz Renzi de Icardi (L. C. 1.134.273).

2.221—15|2|54. — En el Colegio Nac. de Colón (Entre Ríos), Rector, al Maestro Normal Nac. y Profesor Normal en Letras Abel Urbano Mercado (M. 1.808.146), debiendo cesar al propio tiempo como Profesor de 10 horas semanales de cátedra de que es titular en la citada Escuela Nac. de Comercio.

2.414—17|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del curso escolar 1954, en la Escuela Normal de Resistencia (Presidente Perón), Profesor de 4 horas (2-2) semanales de Cultura Ciudadana en 2º año 3ª div. y 3º año 3ª div., al actual titular de la asignatura, Miguel Filemón Gómez (M. 1.642.436).

2.415—17|2|54. — Titular de un cargo de Maestra de Grado, a partir del próximo período escolar 1954, en la Escuela Nac. Nº 76 de la Prov. de (La Rioja), a Gregoria Olga Corzo (M. 781.225).

2.492—18|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del período escolar 1954, en la Escuela Nac. de Comercio de Junín (Buenos Aires), dependiente del Ministerio, Profesora de 3 horas semanales de Geografía en 2º año 2ª división, turno tarde, a la profesora de la asignatura María Angélica Margarita Borchex (Lib. Cív. 2.686.667).

2.614—19|2|54. — A contar desde la fecha de iniciación del período escolar 1954, en la Escuela Normal de San Fernando (Bs. As.), Profesora de 4 horas semanales de Cultura Ciudadana (2-2) en 1º año 6ª div., y 3º año 3ª div., turnos tarde y mañana, y en el Colegio Nac. de San Isidro (Bs. As.), profesor de 2 horas semanales de Cultura Ciudadana en 2º año 2ª div., mañana, a la Maestra Normal Nac. y actual provisoria de la asignatura, María Azucena Agüero de Bazán Agras (Lib. Cívica 0.948.829).

UNIVERSITARIOS

Nombramientos

2.217—15|2|54. — En la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación dependiente de la Universidad de Eva Perón, Profesor Titular de la Cátedra "Literatura Ibero-Americana", al Profesor Julio César Cailiet-Bois (M. 484.639).

2.412—17|2|54. — En la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad de Bs. As., Profesor titular de la cátedra "Medicina Infantil" al Dr. Pascual Regino Cervini (Matrícula 471.216)

2.612—19|2|54. — En la Facultad de Ciencias Naturales y Museo dependiente de la Universidad Nac. de Eva Perón, Profesor titular de la cátedra "Geología General" al Dr. en Ciencias Naturales Tomás Suero (Mat. 1.127.637).

2.622—19|2|54. — En la Escuela Industrial Superior de la Nación "Gral. José de San Martín" anexa a la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria dependiente de la Universidad Nac. del Litoral, Profesor titular de "Estática Gráfica y Resistencia de Materiales" 8 horas semanales, al Ingeniero Civil Enrique Said (M. 5.975.175).

Licencias

2.030—12|3|54. — Desde la fecha hasta el 15|3|54, al Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nac de Córdoba, Leo Petroni (C. I. 276.776).

Ministerio de Hacienda

26.202—391|12|53. — Autorízase a la Casa de Moneda, para compensar a los Sres. Renato Coen y Gualterio Giori, con arreglo a lo previsto por el Art. 16 del contrato celebrado con la Organización Coen-Giori en virtud de la autorización conferida por Dec. Nº 6.088|48, hasta la suma de $ 450.000, por concepto de ajuste de las cuotas de retribución correspondientes al año 1953 y autorízase a dicha Repartición, para hacer uso del asesoramiento, sin cargo que ofrece Gualterio Giori.

2.275—16|2|54. — Páguese a la firma Cirilo Juan Zanola la suma de $ 4.689,43, en concepto de reintegro del excedente abonado por dicha firma al hacerse cargo el 13|12|51 de la explotación de la Confitería, Churrasquería y Bar de la Pileta Nº 1 (chica) del Balneario Popular "17 de Octubre". Orden de Pago Especial Nº 567.

2.278—16|2|54. — Ratifícase la Res. número 1.605 dictada por la D. G. de Suministros del Estado el 21|8|53 por la que se dispuso la rescisión del contrato celebrado con la firma Talleres "Alam" mediante Orden de Compra Nº 2.598|53. (Exp. 7.336|52)

2.279—16|2|54. — Modifícase el Art. 1º del Dec. Nº 21.847, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: Elimínase del Registro de Proveedores del Estado, por el término de 10 años, a la firma Seldes Trading Company, haciendo extensiva dicha medida a los socios San Seldés y Natalia Sara Gutman de Seldes, integrantes de la razón social aludida y desestímase el recurso jerárquico interpuesto por dicha firma.

2.546—18|2|54. — Apruébanse las cláusulas del contrato celebrado entre la D. G. de Suministros del Estado y la Compañía Italo Argentina de Electricidad por el término de 1 año a partir del 1º|9|52, entendiéndose prorragado periódicamente por igual término, si no se manifestara voluntad contraria por alguna de las partes, con 3 meses de anticipación a su vencimiento. (Expediente. 13.289|50).

2.781—23|2|54. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 789|52 en la parte que aprueba la venta efectuada a favor de Julio César Yáñez, mediante subasta pública realizada el 25|11|51, en la localidad de 7 de Mayo, Partido de 4 de Junio (Provincia de Bs. As.).

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

POR ORDEN DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se rematarán los siguientes inmuebles de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América": 1º) Calle Caxaraville (o Bernardo de Irigoyen) Nº 3500 y frente también a la calle Bernardo Ader, en Juan D. Perón (ex Munro), en las proximidades de la Estación Villa Adelina, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires, compuesta por terreno formado por 2 fracciones, a saber: fracción letra A. de un plano especial, superficie 23.814,42 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos: 123,76 mts. en su frente al Nord Este, lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; 199,12 mts. en su costado Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 189,01 mts. en su otro costado al Sud Este, lindandocon la fracción B y 115,35 mts. en su contrafrente al Sud-Oeste, por donde linda con la fracción B.; fracción letra B. de un plano especial, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados que mide y linda: 173,40 mts. de frente al Sud Oeste, lindando con la calle Bernardo Ader o fracción destinada al ensanche de la citada calle; 95,08 mts. al Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 115,35 mts. al Nord Este, lindando con resto de la antigua fracción hoy lote o fracción A.; 189,01 mts. al Nord Oeste lindando con la misma fracción A., estas tres medidas forman un línea quebrada que hace el costado Nord Oeste; 42,25 mts. al Nord Este lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y 292,60 mts. al Sud Este., lindando con la fracción B. de un plano anterior. Base $ 47.996.217,21. — 2º) Calle Manuel Estévez Nº 587|611, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo terreno esta compuesto por 2 fracciones, la primera con frente a la calle Manuel Estévez Nº 587|93, se compone de 15,59 mts. de frente al Norte; 46,76 mts. de fondo al Sud, en el costado Este; 49,36 mts. en el del Oeste y 12,12 mts. en su contrafrente al Sud, lindando por su frente al Norte con la calle Manuel Estévez en medio con la Viuda de Aldaz; por el Sud con don Ramón Pose; por el Oeste con Mariano Baudriz; y por el Este con la fracción a deslindarse. La segunda fracción es contigua a la anterior y se designa en un plano especial con la letra B., da frente a la calle Manuel Estévez y tiene una superficie total de 2.469,39 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos: 60,70 mts. en su frente al Nord Oeste, por donde linda con la calle Manuel Estévez; 59,16 mts. en el contrafrente al Sud Este, por donde linda con la fracción A.; 46,63 mts. en el costado Sud Oeste por donde linda con la fracción anterior deslindada; y 37,83 mts. en el costado Nord Este por donde linda con don Carlos Segretti. Base pesos 3.703.782,79. 3º) Finca en la Capital Federal, calle Azcuénaga Nº 1085, entre Charcas y Santa Fe, edificada en terreno que mide: 7,361 mts. de frente al Este por 37,42 mts. de fondo. Esta con contrato de locación vencido en 1944, a $ 270 mensuales. Base $ 300.000.— Los inmuebles detallados en los puntos 1º y 2º comprenden todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, con excepción de los bienes prendados que el Banco se adjudicó y cuyo detalle consta en la diligencia judicial de secuestro agregada a los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina contra Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", sobre secuestro de bienes prendados", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de esta Capital, a cargo del Dr. Gabriel E. Bajarói, Secretaría del Dr. Eduardo F. Costas Sisto. Ventas al contado. Seña 8 %. Comisión 1 % a cargo del comprador. Remate: El miércoles 31 de marzo, a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Solicite prospectos con condiciones de venta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Gerencia Comercial o en las oficinas del Martillero. Martillero: Humberto Ramón Rossi, Caseros 2844, 91-9285|86|87, Buenos Aires.

$ 2.160. —e.4|3-Nº 6.355-v.24|3|54

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 25 de marzo del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1954, del siguiente empréstito:

	v$n.
C.A.I. Conversión 3 % 1946 - Serie "D"	3.664.000.—
C.A.I. 3 % 1946 - Serie "G"	4.602.000.—

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1954.

e.10|3-Nº 1.292-v.25|3|54

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación,

en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.732 53. Nombre de la empresa: Empresa de Transportes "El Rápido de La Pampa". Domicilio de la misma: Salta 112, Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires). Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: De Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) a General Acha (Provincia Eva Perón), pasando por Alf. San Martín, Nueva Roma, Choique, Berraondo, San Germán, Rondeau, Villa Iris, Jacinto Aráuz, General San Martín, Bernasconi, Cotita, Perú, Epu-Pel, Unanue y Ganray. (Hasta tanto se encuentre en condiciones de transitabilidad el camino de acceso a las localidades de Abramo y Hucal los servicios se prestarán por el camino de Bernasconi a Cotita). Servicios en funcionamiento. — Ing. José Ricardo Müller, Director General Estudios y Contralor Técnico del Transporte Automotor.

$ 44.— e.17|3-Nº 7.126-v.17|3|54

Ministerio de Ejército

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Remate oficial sin base, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Automotores: Automóviles, ómnibus, colectivos, camiones, ambulancias, furgones, camioncitos, camionetas rurales, chatitas Pick-up, chassis, camión tanque, camión guinche, carrocerías, tractores, motocicletas. Repuestos, rezagos varios y escoria placa de batería. Maquinarias: (Máquinas para talabarterías, balancines, guinches, zorras, limadora, caladora, tornos paralelos y a revólver, horno a fuel-oil, cabrestante, rectificadoras (universal y vertical), fresadoras, perforadora, afiladora universal p|herramientas, etc., etc.). Materiales para vulcanizado: (Bandas rodamientos, distintas medidas; compuesto cojín, negro, blanco y cámara, flux). Exhibición: todos los días (incluso domingos y feriados) de 8 a 18 horas en el I. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado sito en Avenida General Paz frente a la calle Nazca, a 5 cuadras de Avenidas General Paz y Constituyentes (Omnibus: 127, 114, 106, 102 y colectivo 11). Remate: los días lunes 22 y martes 23 de marzo de 1954, a las 15 horas, en el local del Banco sito en la calle Esmeralda 660 (Sala Nº 3), Capital Federal. Resultado sujeto a aprobación de la entidad vendedora. Informes y prospectos en el lugar de la exposición (T. E. 755-2180 y 1316). En Esmeralda 660. Piso 4º (T. E. 35-4684) y en Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3301 (T. E. 83-0061, interno 121). Los vehículos se entregarán en el estado en que se encuentran.

e.9|3-Nº 1.234.v.17|3|54

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública para el día y hora que a continuación se detalla:

Licitación Pública Nº 33|54: Gabardinas, brines, paños, etc. Apertura: 30 de marzo de 1954, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 34|54: Material para la confección de camisetas de invierno y verano. Apertura: 30 de marzo de 1954, a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|3-Nº L-1.384-v.23|3|54

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Expediente 8.807-D-54

Llámase a licitación pública para el 29 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la impresión de cuatro (4) ediciones del "Boletín U. N. C." correspondiente al año 1954, con destino al departamento de prensa y publicaciones de la Universidad Nacional de Cuyo.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190. Mendoza.

e.17|3-Nº L-1.375-v.23|3|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 13.789|54

Llámase a Licitación Pública Nº 137|954, para el día 29 del mes de marzo de 1954, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Materias primas y materiales (armazones "Tronsky" para silletas de sulky, aceite, aguarrás, alambres, amianto, bulones, cobre, maderas, chapas de hierro, estaño, hierro en planchuela redondo, etc., hilos, hilados, lona, pintura, resina, cemento, suela, tierra para fundir, etc.).

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.17|3-Nº L-1.381-v.23|3|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 111.329|53

Llámase a Licitación Pública Nº 131|54, para el día 29 del mes de Marzo de 1954, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Jefatura Sanitaria de Zona en Santiago del Estero y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Administración Zonal de Santiago del Estero, calle Belgrano 124 (Santiago del Estero).

Las necesidades se refieren a: Artículos para oficina, electricidad, limpieza, ropa, etc.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1954. — El Director General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.380-v.23|3|54

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 40|54

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "libros y formularios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de marzo de 1954, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 17 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|3-Nº L-1.377-v.23|3|54

Licitación Pública Nº 18|954

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "máquina para elaborar precintos de plomo".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de marzo de 1954, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 17 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|3-Nº L-1.378-v.23|3|54

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 65-P|54

Nº 65-P|54, 30|3|54 a las 9. Por la provisión de armaduras para máquinas de llamar CRE.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.17|3-Nº L-1.379-v.23|3|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. 251.644|53

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para la adquisición de libros, boletas de depósito y formularios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de marzo de 1954 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.17|3-Nº L-1.387-v.23|3|54

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 63 (2º llamado)

Llámase a licitación para el día 24 de marzo a las 16 horas, para la adquisición de materiales de laboratorio y topografía. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.17|3-Nº L-1.382-v.23|3|54

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación para el día 24 de marzo a las 16 y 30 horas para la adquisición de ficheros metálicos, escritorios, armarios, sillones, etc. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.17|3-Nº L-1.383-v.23|3|54

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas Nros. 283 (7|4|54 a las 12 horas). Construcción de edificios en el establecimiento "El Simbolar", Pcia. de Santiago del Estero. 282 (29|3|54 a las 12 horas). Generadores de hielo. 284 (29|3|54 a las 14 horas). Prospección eléctrica. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.17|3-Nº L-1.376-v.23|3|54

Ministerio de Transportes

F. N. GENERAL BELGRANO
E. N. T.

Licitaciones públicas: 20 Abril 1954, 15 hs.: Silicio|manganeso. ferro|manganeso, ferro|silicio y cobre|manganeso en lingotes. OC. 6|53 Ax. 2. 21 Abril 1954, 15 hs. Acero especial en chapas y alambre. OC. 17|53 Ax. 15. 22 Abril 1954, 15 hs. Perfiles "U". OC. 3|54. 26 Abril 1954, 15 horas. Llaves para instalaciones eléctricas. OC. 8|53. Ax. 38. Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.17|3-Nº L-1.385-v.23|3|54

Licitaciones públicas: 20 Abril 1954, 15 hs. Robinetes de hierro para freno. OC. 44|52. Ax. 2. 21 Abril 1954, 14 hs. Acero en perfiles, barras y chapas. OC. 3|53. Ax. 45. 22 Abril 1954, 14 hs. Arandelas clásticas. 48|54. Ax. 2. 26 Abril 1954, 14 hs. Paragolpes y accesorios. OC. 60|53. Ax. 4. 27 Abril 1954, 14 hs. Bujes de bronce p|locomotoras. OC. 1|53. Ax. 4. 28 Abril 1954, 14 hs. Chapas de hierro común. OC. 3|54. Ax. 4. 29 Abril 1954, 14 hs. Acero especial para calderas. OC. 3|54. Ax. 5. Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.17|3-Nº L-1.386-v.30|3|54

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 25 de marzo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de tiras de mangas de lona de lino con sus correspondientes uniones de bronce, destinadas al uso de la Sección Bomberos del Territorio Nacional de Neuquén.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno), 2º piso, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Director General de Administración.

e.12|3-Nº L-1.313-v.18|3|54

PROVINCIA PRESIDENTE PERON
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 32-D-954

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1954, a las 10 horas, a efectos de la adquisición de bancos, armarios y pizarrones escolares.

La misma se llevará a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en el Ministerio de Economía, calle Avda. 9 de Julio Nº 416, Resistencia (Provincia Presidente Perón), todos los días hábiles de 7 a 12 horas en la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional. — El Director de Suministros.

e.10|3-Nº L-1.293-v.25|3|54

Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 501-J-954

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1954, a las 11 horas, a los efectos de la adquisición de uniformes completos para oficiales y tropa de la Policía de la Provincia.

La misma se llevará a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en el Ministerio de Economía, calle Avda. 9 de Julio 416, todos los días hábiles de 7 a 12 horas en la suma de ($ 10.— m|n.), diez pesos moneda nacional. — El Director de Suministros.

e.10|3-Nº L-1.294-v.25|3|54

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 31 del mes de marzo del año 1954, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública nº 2, para la construcción de carrocerías sobre Chassis Ford, para unidades de transporte, carga, celulares, etc., de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia del interesado que concurra.

Datos y pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Av. Belgrano 1549, piso 4º

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1954. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.9|3-Nº L-1.219-v.22|3|54

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública nº 28|54, para las 10 horas, del día 2 de abril de 1954, para la provisión de zapatos, botas y borceguíes.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 6,45 a 13,30 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|3-Nº L-1.306-v.24|3|54

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se detalla:

Licitación Pública Nº 29|54: Lana y cotí. Apertura: 29 de marzo de 1954, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 30|54: Capas impermeables y gorras. Apertura: 29 de marzo de 1954, a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.16|3-Nº L-1.369-v.22|3|54

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública nº 11|54, para el día 23 de marzo próximo, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de vestuario para el personal de servicio de este Ministerio.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso, Of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.11|3-Nº L-1.304-v.17|3|54

Llámase a Licitación Pública nº 12|54, para el día 23 de marzo próximo, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una máquina minerva reforzada, formato 28 x 51 cms., con destino a la Dirección Nacional de Institutos Penales.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso, Of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.11|3-Nº L-1.305-v.17|3|54

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 249
Expediente I|46.728|54

Llámase a Licitación Pública Nº 249, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de abril de 1954, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, por la contratación de servicio de comedor escolar, en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 17, de esta Comisión Nacional, sita en la calle L. N. Alem número 285, Tandil, desde el mes de abril al 30 de noviembre de 1954.

Bases de licitación, pliegos, etc., retirar en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, o en la Dirección de la Escuela Fábrica Nº 17, Tandil. — El Director de Administración.

e.15|3-Nº L-1.334-v.26|3|54

Licitación Pública Nº 250
Expediente I|46.728|54

Llámase a Licitación Pública Nº 250, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de abril de 1954, a las 16,30 horas, por la contratación de servicio de comedores escolares, en las Escuelas Fábricas de la Nación Nros. 3, 4, 9, 121, 122, 125, 131, 135 y 136, de la Capital Federal, y Escuela Fábrica Nº 2, de Florida, Buenos Aires, F. C. G. Belgrano, dependientes de esta Comisión Nacional, desde el mes de abril al 30 de noviembre de 1954.

Bases de licitación, pliegos y menús, retirar en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.15|3-Nº L-1.335-v.26|3|54

Expediente E-36.823|53

Llámase a Licitación Pública Nº 244, por el sistema de "Ajuste Alzado" para el día 26 de marzo de 1954, a las 13 horas, para la: Construcción de un Horno para Secado de Noyos. Trabajos éstos a efectuarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 135, dependiente de esta Comisión Nacional, sita en la Avenida Coronel Roca Nº 1549, Capital Federal.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 12 a 17 hs. El Director de Administración.

e.5|3-Nº L.1.160 - v.18|3|54

Licitación Pública Nº 251
Expte. D-45.852|53

Llámase a Licitación Pública Nº 251, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de marzo de 1954 a las 16 horas, para la provisión de: Materia prima para la industria del calzado; para más detalles consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 7.30 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.16|3-Nº L-1.355-v.22|3|54

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la reparación del edificio sito en la calle Rivadavia Nº 3755, ocupado por el Colegio Nacional "Mariano Moreno".

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación de la Nación, calle Las Heras Nº 2591, Capital Federal, el día 2 de abril de 1954, a las 15 horas. Para consultar y retirar pliegos dirigirse a la oficina mencionada. — El Director de Arquitectura.

e.16|3-Nº L-1.353-v.29|3|54

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 25 de marzo de 1954, a las 16 horas, para resolver, con destino a Prensa y Difusión, la adquisición de: Papel para mimeógrafo, etc. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.354-v.22|3|54

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública, para el día 22 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cueros, telas, cartones, hilos, alambre y metal para linotipo.

Por informes y pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.

e.11|3-Nº L-1.301-v.17|3|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expedientes Nº 9.812|52 y 17.910|53

Llámase a Licitación Pública Nº 134|54, para el día 23 del mes de marzo de 1954, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: matafuegos, mangueras y baldes para arena.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.11|3-Nº L-1.309-v.17|3|54

CONSEJO DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION SANITARIA

Expediente Nº 105.773|53

Llámase a Licitación Pública número 128|54, para el día 25 del mes de marzo de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Dermatológico "Dr. Francisco Carrillo" en Posadas (Misiones) y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, calle: Juan B. Alberdi 248, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: alcohol desnaturalizado, carbón, leña, artículos de ferretería, para oficina, limpieza, repuestos para vehículos terrestres, alimentos, etc. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.15|3-Nº L-1.337-v.19|3|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 111.327|53

Llámase a Licitación Pública Nº 130|54, para el día 26 del mes de marzo de 1954, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Añatuya (Santiago del Estero) y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Añatuya (Santiago del Estero).

Las necesidades se refieren a: Leña; artículos para oficina, electricidad, limpieza, reparación de vehículos terrestres, alimentos, etc.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.16|3-Nº L-1.366-v.22|3|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL

Expediente Nº 93.534|53

Llámase a Licitación Pública Nº 136|954, para el día 26 del mes de marzo de 1954, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Cirugía Toracica y de la Tuberculosis y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Dirección General del epígrafe. Paseo Colón 255, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Lavado y planchado de ropa; limpieza y atención mecánica de ascensores, máquinas y aparatos; artículos para oficina, alimentos, etc.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.16|3-Nº L-1.365-v.22|3|54

Ministerio de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 41

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo a las 15 horas, para la adquisición de 200 bolsas de azúcar de 70 kilogramos cada una, tipo refinería, con destino a las dependencias de los hipódromos"

"El pliego de condiciones y cláusulas generales podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados, de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.345-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 42

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo, a las 15 y 15 horas, para la adquisición de 200.000 paquetes de galletitas, tipo Manón, conteniendo 5 galletitas cada uno.

La mercadería mencionada deberá entregarse parcialmente en la Escuela y Jardín de Infantes, dependiente del Hipódromo de Palermo".

"El pliego de condiciones y cláusulas generales podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados, de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.346-v. 29|3|54

Licitación Pública Nº 43

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo, a las 15 y 30 horas, para la contratación de la provisión de aproximadamente 30.000 litros de leche, cuya entrega deberá efectuarse diariamente, de lunes a viernes, a razón de 180 litros por día aproximadamente. La mercadería de referencia está destinada a la Escuela y Jardín de Infantes dependientes del Hipódromo de Palermo".

"El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados, de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.347-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 44

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo, a las 15 y 45 horas, para la contratación de la provisión de 485 piezas diarias de pan francés (Felipe) de 50 g. aproximadamente cada uno y de 620 piezas diarias de medias lunas de 20|30 g. cada una. La mercadería de referencia está destinada a las dependencias de los Hipódromos sitas en la Capital Federal".

El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.348-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo a las 16 horas, para la adquisición de diversos artículos de colegio y oficina, destinados a las dependencias del Departamento Hipódromos, y de los cuales se detallan algunos renglones de importancia: cintas para máquinas de escribir, biblioratos a palanca papel carbónico, diversas medidas y colores, frascos de pasta adhesiva, cuadernos, papel secante, etc., etc.".

El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.349-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 46

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo a las 16 y 15 horas, para la adquisición de específicos, drogas, alcoholes, etc., destinados a los servicios médicos e hipológicos de los Hipódromos de Palermo y San Isidro"

"El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.350-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 47

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo, a las 16 y 30 horas para la adquisición de diversos elementos de cirugía, radiología, veterinaria, ortopedia, etc., destinados a los servicios médicos hipológicos de los Hipódromos de Palermo y San Isidro"

"El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles de 11 y 30 a 17 y 30, menos sábados".

e.16|3-Nº L-1.351-v.29|3|54

Licitación Pública Nº 48

"Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo próximo, a las 16 y 45 horas, para la adquisición de algodón, gasas, vendas, yeso, etc., destinados a los servicios médicos e hipológicos de los Hipódromos de Palermo y San Isidro".

"El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 11 y 30 a 17 y 30 horas".

e.16|3-Nº L-1.352-v.29|3|54

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 6.186|53

Llámase a licitación pública para la venta de recortes y retazos de telas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de marzo de 1954, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.329-v.19|3|54

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.546|53

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el servicio de limpieza y conservación de máquinas de contabilidad, de sumar y 1 máquina registradora de valores, hasta el 31 de diciembre de 1954 y la reparación de una máquina de contabilidad "Remington".

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de marzo del año 1954, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.12|3-Nº L-1.314-v.18|3|54

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 103-P., para la adquisición de clavos de acero, bulones rosca Whitworth; tirafondos; tornillos p|madera; vidrios transparentes, rayado, armado y Martelet; cola p|carpintero y tipo quida; goma laca; papel de lija; llaves de paso; canillas de bronce; trapos p|lustrar; pasadores de hierro; ruedas p|puertas de muebles; rieles p|puertas corredizas; bisagras de hierro; cerraduras de medio embutir; manijas; ganchos p|percheros; pintura anticorresiva, antióxida, en pasta de varios colores; albayalde; pasta y polvo de minio; aguarrás; aceite de linaza cocido; masilla; pasta Igas; brea; madera de curupay, lapacho, cedro, algarrobo y quina o quebracho; maderas terciadas, chapadur y celotex de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 23 de marzo del año en curso, a las 15 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.11|3-Nº L-1.302-v.17|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 114 P., para la adquisición de diversos formularios impresos sebún características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 26 de marzo de 1954, a las 13 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Repartición Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración, Int.

e.16|3-Nº L-1.368-v.22|3|54

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 2680|53

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 1 máquina de calcular eléctrica super-automática, 1 máquina de sumar eléctrica y 1 mimeógrafo accionado a mano. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1954 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. (BH. 15).

e.8|3-Nº L.1.191-v.19|3|54

Llámase a licitación pública para la venta de 1.410.000 litros de vino en 18 lotes, producidos en finca "La Rosa", Cafayate, Salta. Apertura 25 de marzo de 1954, a las 9 horas en sucursal Salta. Pliegos en la mencionada filial, sucursales Cafayate, Tucumán y Jujuy, y en la Gerencia Departamental de Colonización, Santa Fe 4156, Capital Federal.

e.8|3-Nº L.1.193-v.19|3|54

Licitación Pública Nº 2.830

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de útiles de escritorio. La apertura de las propuestas, se realizará en la Gerencia de Administración, el día 30 de marzo de 1954, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16.30, horas, de lunes a viernes.

e.15|3-Nº L-1.323-v.26|3|54

Licitación Pública Nº 2.690|53

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 1 máquina de calcular eléctrica superautomática, 1 máquina de sumar eléctrica, y 1 mimeógrafo accionado a mano. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, el día 29 de marzo de 1954, a las 16.30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes (BH. 18).

e.15|3-Nº L-1.324-v.26|3|54

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 96, para la confección de formularios. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 25 de marzo de 1954, a las 14.15 horas. Buenos Aires, marzo 15 de 1954. — Gerente General.

e.15|3-Nº L-1.322-v.19|3|54

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 12.000 bolsas de cemento portland para los trabajos del 2do. grupo de las obras nuevo edificio casa central.

Apertura 23 de marzo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Presentar ofertas en la División Compras y Suministros, local 714, segundo subsuelo. Consultas, Inspección General de la Obra, entrepiso, local 17 E., Reconquista 23 (BN. 38).

e.15|3-Nº L-1.319-v.19|3|54

Llámase a licitación pública para el arreglo a nuevo de las siguientes máquinas de escribir: 1 Continental, 7 Halda, 5 ideal, 1 Olivetti, 7 Remington y 2 Smith. Apertura 29 de marzo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Las máquinas podrán ser examinadas en nuestro depósito, calle Perdriel 1750, de 11,45 a 16 hs de lunes a viernes. Pliego en División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 15 de marzo de 1954 (BN. 37).

e.15|3-Nº L-1.320-v.19|3|54

Llámase a licitación pública para adquirir 50 valijas de cuero, cuyas características figuran en el pliego respectivo. Apertura 22 de marzo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la división Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 15 de marzo de 1954 (B.N. 36).

e.15|3-Nº L-1.321-v.19|3|54

Llámase a licitación pública para la compra de 600 postes; 28.000 medios postes; 140.000 varillas; 760.000 m de alambre de pua; 1.650.000 m. de alambre liso, material puesto sobre vagón en la estación Alcorta, Santa Fe. Apertura el día 5 de abril de 1954 a las 16 horas en Santa Fe 4156, piso 1º, Capital Federal, dondo pueden solicitarse pliegos de condiciones, (B. N. 32).

e.10|3-Nº L-1.265-v.23|3|54

Llámase a licitación pública para proveer material para los trabajos de instalaciones eléctricas del 2º grupo de las obras nuevo edificio de casa central. — Apertura el 22 de marzo a las 15 en la Gerencia de Administración. — Pliegos (m$n. 15), el juego en la Dirección Compras y Suministros, local 714, 2º subsuelo. Consultas técnicas División Inspección de la obra, local 17 E, entrepiso, Reconquista 23, (B. N. 39).

e.16|3-Nº L-1.367-v.22|3|54

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 32.274|54

Llámase a licitación pública Nº 24 el día 25 de marzo de 1954 a las 16 horas, para la provisión de planillas, formularios, fichas e impresos en general.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.15|3-Nº L-1.344-v.19|3|54

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ENDE

Licitaciones Públicas

18|3|54 — Grupos electrógenos y reflectores (6.325), a las 9.30 horas.

19|3|54 — Uniones giratorias (6.381), a las 8 horas.

22|3|54 — Reparación montacarga (6.368), a las 8 horas.

e.11|3-Nº L-1.310-v.17|3|54

Licitaciones Públicas

19|3|54, lámparas eléctricas (6341) a las 10 horas. — 23|3|54, trietanolamina (6309) a las 9.30 horas.

e.16|3-Nº L-1.363-v.18|3|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA — GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Abril 1º, a las 10 hs. (Pliego Nº 2589) Cables eléctricos en general, manguitos, terminales, grapas, etc. Abril 9, a las 11 hs. (Pliego número 2590) Válvulas. Abril 13, a las 11 hs. (Pliego Nº 2591) Válvulas. Abril 19, a las 12 hs. (Pliego Nº 2592) Motores a nafta y diesel para automotores. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.8|3-Nº L.1.176-v.22|3|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 23, a las 9,00 hs. (Pliego Nº 2593). Accesorios de hierro galvanizado para cañerías. — Marzo 25, a las 9,00 hs. (Pliego Nº 2594). Repuestos para tractor Carterpillar Diesel Nº 7. — Marzo 24, a las 9,00 hs. (Pliego Nº 2595). Construcción de: edificios para vigilancia, atención de gasómetros, instalación eléctrica exterior, cercos y pavimentos en el Anexo de la Superusina de Gas Eva Perón, sito en Av. Alcorta 2730|36 de esta Capital. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.15|3-Nº L-1.328-v.22|3|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública Nº 52|54, para el día 30 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la contratación del transporte de 290.000 bolsas de cemento portland de la localidad de Santa Juana (Km. 8, Comodoro Rivadavia hasta las obras del Dique Florentino Ameghino (Chubut).

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas.

e.9|3-Nº L-1.221-v.23|3|54

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 22 de marzo de 1954: L|P. 34|54: 11.30 horas: Pan. L|P. 35|54: 12.00 horas: Hierro para hormigón. L|P. 36|54: 12.30 horas: Aisladores pasantes.

Día 23 de marzo de 1954: L|P. 37|54: 11.30 horas: Alambre de acero ovalado y de púas. L|P. 38|54: 12.00 horas: Topadora angular para tractor. L|P. 39|54: 12.30 horas: Motores para camioneta Ford y automóvil Chevrolet.

Día 24 de marzo de 1954: L|P. 40|54: 11.30 horas: Trajes para mayordomos, ordenanzas, etc. L|P. 41|54: 12.00 horas: Bronce laminado en barras. L|P. 42|54: 12.30 horas: Cinta de frenos para máquina excavadora.

Día 25 de marzo de 1954: L|P. 43|54: 11.30 horas: Puente grúa. L|P. 44|54: 12.00 horas: Tanques para combustibles. L|P. 45|54: 12.30 horas: Tirantes y tablas pino brasil o similar.

Día 26 de marzo de 1954: L|P. 46|54: 11.30 horas: Bujes de hierro fundido. L|P. 47|54: 12.00 horas: Cámaras y cubiertas. L|P. 48|54: 12.30 horas: Repuestos para motores Catepillar.

Día 5 de abril de 1954: L|P. 49|54: 11.30 horas: Estructuras complementarias para la línea de transmisión de energía Alvarez Condarco, Blanco Encalada. L|P. 50|54: 12.00 horas: Materiales necesarios para completar tablero Man de baja tensión (seccionadores, amperímetro, cajas metálicas, cables armados subterráneos, cajas terminales, terminales, barniz aislante, caños fibrocemento, de hierro, estaño. L|P. 51|54: 12.30 horas: Provisión y montaje de tanques para combustible.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Cap. Fed. todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.10|3-Nº L-1.267-v.23|3|54

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Llámase a concurso de precios para la explotación de dos proveedurías a instalarse: una en el establecimiento "El Simbolar" ubicado en el Departamento Juan Perón Provincia de Santiago del Estero que cuenta aproximadamente 500 habitantes, otra en el obraje "Los Tigres" ubicado en Monte Quemado Departamento de Copo, Provincia de Santiago del Estere que cuenta aproximadamente 2.000 habitantes. Se facilitará en ambos casos, sin cargo, local, casa habitación, agua y corriente eléctrica. Apertura 31|3|54 a las 16 horas. Informes y pliegos Maipú 849, Capital Federal y Juzgados Federales de Santiago del Estero y Tucumán — Julio César Cotone, 2º Jefe Suministros.

e.15|3-Nº 1.327-v.22|3|54

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas: Día 19|4|54, a las 12 horas. Nº 19|54 "Locomotoras Diesel p|minas"; 12.20 horas Nº 24|54 "Trépanos y coronas p|equipos perforadores". 12.40 horas Nº 25|54 "Repuestos p|sacatestigos, reducciones, uniones, llaves p|equipos perforadores". — Informes y pliegos en Avenida R. S. Peña 1190, Capital. — Dr. Manuel García Pazos, Gerente, a|c. Administración General.

e.16|3-Nº L-1.362-v.29|3|54

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 1.669-LP-1953

Contratación de las obras de ampliación de la Casa Administración Central, 6|4|1954 a las 15,00, Charcas 1840. Depósito de garantía $ 51.202,68 m|n.

e.15|3-Nº L-1.331-v.6|4|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 6.000 m3. de ripio arcilloso, tramo: Zárate-Brazo Largo, Sección Aguila Negra, Pasaje Talavera, $ 630.000. Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|3-Nº L.1.159-v.25|3|54

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación o de existencia en plaza, $ 132.865.00.

Presentación propuestas: 22 de marzo, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|3-Nº L-1295-v.17|3|54

Licitación pública para la adquisición de repuestos para máquinas de escribir y calcular —varias marcas— $ 65.100. Presentación propuestas: 30 de marzo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|3-Nº L-1.332-v.19|3|54

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección General de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.400 hasta 23 marzo 1954, 17 horas, provisión: Pino Paraná atlántico (no de balsa).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.00 m|n.

e.9|3-Nº L-1.227-v.22|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.406, hasta 6 de abril 1954, 17 horas, provisión: Riel tipo Vignole.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital

Pliego: $ 10,00 %.

e.11|3-Nº L-1.296-v.17|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.407, hasta 2 abril 1954, 16 horas, provisión: Pasta blanca p|preparar pintura al aceite.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 %.

e.11|3-Nº L-1.297-v.17|3|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 22|54

Expediente 19.432|952

Llámase a licitación pública para el día 24 de marzo de 1954, a las 14 horas, para la adquisición de cincuenta (50) resmas de papel ilustración de 60 a 70 kgs., tamaño 74 x 110, buena calidad, con destino a Secretaría General (Dirección de Informaciones).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Sección Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal.

e.11|3-Nº L-1.308-v.17|3|54

Licitación Pública Nº 21|54

Expediente Nº 15.915|54

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de marzo, a las 13 horas, para la adquisición de una (1) cepilladora automática y treinta (30) bombas tipo pie de molino, con destino a la Dirección General de Sanidad Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (local 128), Capital Federal o en el Depósito de la Sección Garrapata de la localidad de Crespo (Pcia. de Entre Ríos).

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.12|3-Nº L-1.317-v.18|3|54

Licitación Pública Nº 25|54

Expediente Nº 106 432|53

Llámase a licitación pública, para el día 26 de marzo de 1954, a las 13 horas, para la adquisición de 10 grupos electrógenos con dínamo de corriente continua compuesto de motor a nafta, tablero, etc., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.15|3-Nº L-1.325-v.19|3|54

Licitación Pública Nº 26|54

Expediente Nº 112.436|953

Llámase a licitación pública, para el día 26 de marzo de 1954, a las 14 horas, para la adquisición de muebles y artículos para escritorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.15|3-Nº L-1.326-v.19|3|54

Licitación Pública Nº 27|54

Expte. Nº 373|954

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo de 1954, a las 15 horas, para la adquisición de 1 compresor de aire, con destino al Departamento de Aviación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|3-Nº L-1.356-v.22|3|54

Licitación Pública Nº 23|54

Expediente Nº 115.245|54

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de forrajes y productos para alimentación de reproductores con destino a la Estación de Reproducción de Villa Cura Brochero, Córdoba, Dirección de Zootecnia dependiente de la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal y en la citada estación. — El Director General.

e.16|3-Nº L-1.357-v.22|3|54

Licitación Pública Nº 20

Expte. Nº 18.025|52 y agreg.

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de abril, a las 14 horas, para la venta de chapas barrera de hierro galvanizado, clavos, grapas y bocazanjas de igual material, en desuso, que fueron utilizados en campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en los Depósitos y Jefaturas de Zona de Olavarría (F.C.N.G.R.), Pergamino (F.C.N.G.B.M.), Villa Nueva (F.C.N.G.B.M.), Río Cuarto (F.C.N.G.B.M.), Concordia (F.C.N.G.U.), Santa Fe (F.C.N.B.M.), Rafaela (F.C.N.G.B.M.), Pcia. Roque Sáenz Peña (F.C.N.G.B.), Formosa (F.C.C.N.G.U.), Posadas (F.C.N.G.U.), Cavanagh (F.C.N.G.B.M.), Tancacha (F.C.N.G.B.M.), Isla Verde (F.C.N.G.B.M.), Cruz Alta (F.C.N.G.B.M.), Marcos Juárez (F.C.N.G.B.M.), Oncativo (F.C.N.G.B.M.), Rosario San Francisco (F.C.N.G.B.M.), Elortondo (F.C.N.B.M.), Balnearia (F.C.N.G.B.M.), Paraná (F.C.N.G.U.), Gualeguaychú (F.C.N.G.U.), Rosario Tala (F.C.N.G.U.), Reconquista (calles Funes y B. España) (F.C.N.G.B.), Resistencia (F.C.N.G.B.), Goya (F.C.N.G.U.), Corrientes (F.C.N.G.U.), La Banda (F.C.N.G.B.M.), La Paz (F.C.N.G.U.), Villa Angela (F.C.N.G.B.) y Reconquista (calle F. Ludueña 951) (F.C.N.G.B.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 972, 2do. piso, (oficina 127), Capital Federal y en los depósitos y Jefaturas de Zona indicadas. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.16|3-Nº L-1.358-v.29|3|54

FRIGORIFICO NACIONAL JUAN PERON

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de marzo de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: "Mi-Carta en Planchas", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 12.587|953, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avenida Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1954.

e.16|3-Nº L-1.359-v.18|3|54

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 23 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de: "pasto seco y avena", según pliegos agregados a la carpeta Nº 12.765|953, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1954.

e.12|3-Nº L-1.316-v.18|3|54

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|5, para el día 23 de marzo de 1954, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de un motor De Soto Custom, con destino al Departamento de Servicios Generales y de Automotores de este Ministerio.

Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir al Departamento de Compras y Suministros, Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 11.30 a 17.30 horas

e.16|3-Nº L-1.360-v.22|3|54

DIRECCION NACIONAL DE ASISTECIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|54, Exp. Nº 1.027|54, para la prov. de calzado. Apert. el 30|3|54 a las 11 hs. Dest. Estab. de la Direc. Nacional. Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración

e.16|3-Nº L-1.361-v.29|3|54

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA NAVEGACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1954, para la provisión de 35.000 libretas de afiliados.

Apertura de propuestas, día 22 de marzo a las 11 horas.

Informes Piedras 353, piso 1º. — Italo H. V. Gobbi, presidente.

e.15|3-Nº L-1.339-v.19|3|54

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 6.476|54, para la adquisición de elásticos completos para ómnibus. Apertura: 29 de marzo de 1954, a las 12,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e 12|3-Nº L-1.318-v.18|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 6.486|54, para la provisión de cámaras y cubiertas. Apertura 12 de abril de 1954 a las 12,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

e.16|3-Nº L-1.371-v.22|3|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Adquisiciones

Se lleva a conocimiento de los interesados en la Licitación Pública Nº 433 (adquisición de durmientes de quebracho colorado y blanco), que ha sido prorrogada la fecha de apertura de ofertas hasta el día 26 de marzo del corriente año a las 14 horas.

e.11|3-Nº L-1.300-v.17|3|54

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 690|54 D. T. N., para la instalación de una línea subterránea de alta tensión para el suministro de energía eléctrica al Astillero "17 de Octubre". — Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital de 11 a 18 horas. Vencimiento 25|3|1954, a las 16 horas. — Administrador General. $ 200. — e.4|3-Nº L.275-v.17|3|54

F. N. G. B. MITRE
E. N. T.

Licitaciones Públicas

No 250, 6.B.2.897|54, Piedra granítica, 30|3|54, 9,30 horas. — Nº 251, 6.B.2.837|54, Estaño en lingotes, 30|3|54, 10.20 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Avda. Maipú 1302, esq. Libertador General San Martín, Oficina 614, 6º piso, lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.

e.16|3-Nº L-1.370-v.30|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA
E. N. T.

Construcción Torres de Enfriamiento en Central Termoeléctrica de Km. 14 Sección Suburbana

El F. N. G. Urquiza licitará el 20 de abril de 1954, a las 17 horas, la construcción de torres de enfriamiento a ejecutar en la Central Termoeléctrica de Km. 14 de su Sección Suburbana.

Por pliegos y consultas, ocurrir a Oficina Vía y Obras en estación Federico Lacroze, Licitación No 1, Expte. VOE.308|22|A|13, Valor del pliego $ 300.—.

e.4|3-No L.1.146 - v.17|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
E. N. T.

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

G. I 42 — Crisoles de plombagina y accesorios. Ap. 19|4, 12 horas.

Alternativa: Material de Importación.

G. I. 43 — Proyecto sistema portadora de una vía B. Blanca - San Antonio Oeste. Ap. 19|4, 12 horas.

Alternativa: Material de Importación.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, menos sábados.

e.15|3-Nº L-1.333-v.26|3|54

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional (Acuerdo General de Ministros 1º, 14 de enero de 1947 - Art. 6º)

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública número 66|54, para el día 30 de marzo de 1954, a las 9,15 horas, para la provisión de: hierros, aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|3-Nº L-1.282-v.23|3|54

Llámase a Licitación Pública número 68|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la provisión de: maderas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|3-Nº L-1.284-v.23|3|54

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Capital

Licitación Pública Nº 156, para el día 23 de marzo de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 156, hora 10,30. Provisión y colocación en obra de la carpintería metálica, balcones y taparrollos con destino a la construcción de una residencia para el personal militar y civil superior. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 5.340 $ 18.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1954. Jefe Departamento Administrativo.

e.11|3-Nº L-1.311-v.17|3|54

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Subsecretaría de Hacienda

Llámase a Licitación Pública número 1|54, para la impresión del Boletín Oficial de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, conforme al pliego de condiciones y cláusulas particulares agregadas al expediente respectivo.

La apertura de las propuestas se efectuará ante la Comisión de Adjudicaciones de la Gobernación Militar el día 19 de marzo de 1954, a las 9 horas, donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones, cláusulas particulares o especiales y especificaciones técnicas dirigirse a la Subsecretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

e.8|3-Nº L-1.197-v.19|3|54

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para la venta de 11.990 Kgs., de trapos correspondiente a las gestiones administrativas años 1951|52 y 1952|53, de acuerdo al siguiente detalle:

Loneta, 1.402 Kgs.; Paño, 4.580,600 Kgs.; Algodón, 1.375 Kgs.; Lana, 1.919 Kgs.; Lienzo, 2.212,600 Kgs.; Lona, 145 Kgs.; Coti, 335 Kgs.; Gabardina, 20 Kgs. Total: 11.990,200 Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6. Destacamento de Montaña, el día 31 de marzo de 1954, a las 10 horas, lugar donde podrá presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada.

Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando del 6. Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, Neuquén. — Leonardo Spagnollo, Teniente de Intendencia, Secretario Comisión de Adjudicaciones.

e.15|3-Nº L-1.336-v.21|3|54

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54 para la adquisición de Ocho Mil (8.000) metros de tela de color verde oliva, de Un (1) metro de ancho: la apertura de las propuestas se efectuará en el Comando General de Regiones Militares el día 25 de marzo de 1954 a las 10.30 horas: lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Avda. Diagonal Norte Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34 - 9340), los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas. — El Comandante General.

e.16|3-Nº L-1.372-v.22|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2|54 para la adquisición de trescientas (300) resmas de papel tapas de 76 x 112 cms. (varios colores) de Veinte (20) kilos la resma, para la impresión de volantes de propaganda para la celebración del "Día del Reservista": La apertura de las propuestas se efectuará en el Comando General de Regiones Militares el día 26 de marzo de 1954 a las 10.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Avda. Diagonal Norte Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34 - 9340), los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas. — El Comandante General.

e.16|3-Nº L-1.373-v.22|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 3|54 para la adquisición de Cincuenta Mil (50.000) afiches murales de 0,74 x 1,10 cms. y Veinte Mil (20.000) afiches murales de 0.74 x 0.55 cms. de propaganda para la celebración del "Día del Reservista": La apertura de las propuestas se efectuará en el Comando General de Regiones Militares el día 29 de marzo de 1954 a las 10.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a División Administrativa del Comando de Regiones Militares (Avda. Diagonal Norte Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34 - 9340), los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas. — El Comandante General.

e.16|3-Nº L-1.374-v.22|3|54

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública, 19 de marzo próximo, a 10 horas, ejecución obra "provisión y distribución de agua potable, industrial y servicio contra incendio", Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Presupuesto oficial: pesos 1.984.185,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad Eva Perón.

Entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.10|3-Nº L-1.286-v.19|3|54

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento para el día 30 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 118|54. "Dos hangares Luria tipo A-13. VII Brigada Aérea, Morón". Presupuesto oficial: m$n. 230.541,70. Precio doc. técnica: m$n. 40.—. Vencimiento: 10 horas.

Lic. Púb Nº 119|54. "Dos hangares Luria tipo A-13. I Brigada Aérea, El Palomar". Presupuesto oficial: m$n. 307.712,60. Precio doc. técnica: m$n. 60.—. Vencimiento: 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (ciudad Eva Perón). Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.10|3-Nº L-1.287-v.23|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 23 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 114: Completamiento de 2 hangares Luria tipo A-16, 1 A-11 y 1 A-14 — Destacamento Aeronáutico Militar Tandil. Presupuesto oficial: m$n. 545.445,60. Precio documentación técnica: m$n. 71.— Vencimiento, 10 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado de la provincia de Buenos Aires (Azul). Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.23|2-Nº L-1.018-v.17|3|54

Ministerio de Asuntos Técnicos

Dirección General de Administración
División Adquisiciones

LICITACION PUBLICA Nº 5|54
DGA. 468|54

Llámase por 5 (cinco) días hábiles a efectos de adquirir cartulinas (bristol, marfil, tapa, ficha) blanca y de color, en resmas, de varios gramajes; papel obra 1a. alisado y satinado y tapa, blanco y de color, en resmas y bobinas de varios formatos y gramajes; cartón gris y blanco, diversos kilajes; pinceles, fileteadores; hilo de cáñamo; cueros; papel peina y guarda; cuerinas (varios colores) cuero badana; cinta capitel; colero eléctrico y telares, para atender necesidades del Servicio Gráfico de este ministerio. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de marzo próximo a las 11 (once) horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la división arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.11|3-Nº L-1.307-v.17|3|54

CONVOCATORIA

ARGENTINA SONO FILM S.A.C.I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argentina Sono Film Sociedad Anónima Comercial e Industrial (ex Cinematográfica Argentina S.A.C.I.) para el día 9 de abril de 1954, a las 17 horas en el local sito en la calle Ayacucho Nº 362 de esta Capital, a los efectos de celebrar la décima quinta Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 16 de los estatutos en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de presidente del directorio por un período.

3º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, todos por un período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, también por un período.

5º Elección de gerente general, gerente general de producción, gerente general de estudios y gerente administrativo y fijación de sus asignaciones.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la asamblea (artículo 20 de los estatutos) suscriban el acta respectiva. — Angel Luis Mentasti, Presidente.

$ 720.— e.17|3-Nº 7.167-v.6|4|54

HORARIO

Se hace saber, que desde el día 16/3/54 regirá el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección